



**Universidad Tecnológica ECOTEC**

**Derecho y Gobernabilidad**

**Título del trabajo:** “Estudio de la contravención de tránsito de primera clase cuando el conductor posee licencia de categoría distinta al vehículo que conduce.”

**Línea de Investigación:** Gestión de las Relaciones Jurídicas

**Modalidad de titulación:** Proyecto de Investigación

**Carrera:** Derecho énfasis Derechos Humanos y Ciencias Penales

**Título a obtener:** Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador énfasis Derecho Humanos y Ciencias Penales

**Autor:** Kevin Omar Ramírez Rosillo

**Tutora:** Abg. Estrella Verónica Hoyos Zavala, Mgtr.

Samborondón - Ecuador

2022

## **Dedicatoria**

Este proyecto de investigación es dedicado principalmente a Dios, mediante su bendición y amor incondicional me guía por el buen camino, en cualquier circunstancia, ya que a pesar de las numerosas pruebas presentadas en el transcurso de mi vida siempre he tenido fe inquebrantable al igual que su amor.

Del mismo modo va dedicado a los pilares de mi vida: a mi querida mamá, dándome los mejores valores como persona y ejemplo de superación ante cualquier situación. A mi segunda mamá, mi abuela Zoila demostrándome siempre su gran amor y apoyo incondicional. A mi papá, un ejemplo de lucha, esfuerzo y perseverancia, ante todo. A mi hermano, con sus deseos y confianza depositadas en mí lograron motivarme a lograr mis metas.

En especial a mi novia Melissa, gracias a su amor, paciencia y motivación me permitió tener la voluntad y apoyo necesarios para avanzar en mis metas y lograr la felicidad de ambos.

## **Agradecimientos**

Agradezco mediante este proyecto, a mi querida familia por tener el apoyo en todos los momentos de mi vida. A los docentes y colaboradores de la Universidad Tecnológica Ecotec, en especial a mi tutora Abg. Estrella Verónica Hoyos Zavala, Mgtr. Por su apoyo, paciencia, experiencia compartida y guía en el desarrollo de mi tesis. A mis compañeros, con su apoyo brindado en las aulas. Gracias por la ayuda ofrecida.

## Certificado de Revisión Final



### ANEXO N°16

#### CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Samborondón, 05 de julio de 2022

Magíster  
**Mario Cuví Santacruz**  
Decano de la Facultad  
Derecho y Gobernabilidad  
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: "Estudio de la contravención de tránsito de primera clase cuando el conductor posee licencia de categoría distinta al vehículo que conduce" según la modalidad **PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**, fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: **Ramírez Rosillo Kevin Omar**, para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,

**Mgtr. Estrella Verónica Hoyos Zavala**  
Tutora

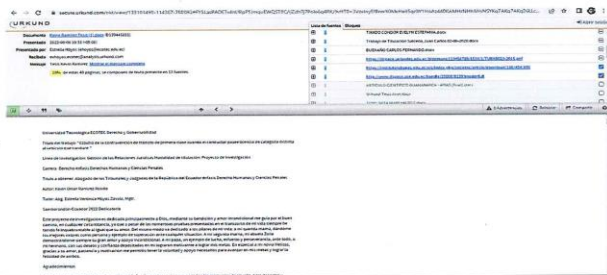
## Certificado de Coincidencias de Plagio



### CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrada ESTRELLA VERÓNICA HOYOS ZAVALA, tutora del trabajo de titulación "ESTUDIO DE LA CONTRAVENCIÓN DE TRÁNSITO DE PRIMERA CLASE CUANDO EL CONDUCTOR POSEE LICENCIA DE CATEGORÍA DISTINTA AL VEHÍCULO QUE CONDUCE" elaborado por KEVIN OMAR RAMIREZ ROSILLO, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ENFÁSIS DERECHOS HUMANOS Y CIENCIAS PENALES.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias 10% mismo que se puede verificar en el siguiente link: <https://secure.arkund.com/old/view/133101498114367788093#FY5LasRADETV4nURpP5JmquEWQSTBC/ijZdh7j7Pole6q4RK/9vftT0+3VzelnyEfBnwX0MeHeil5qnW1HoAz440KAMHrNHh1iYsNSYKq7AKq7AKq26LLcWWKnUzWBCQgOYUst+9QYcBU0NTMzFRtQ2tNrVCyUDFSUUpTNUVUhrJEPrgkEkpm1VPbdfyex8+xf5379/awDysPtzGTwyvC8vUG>. Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.



FIRMA DEL TUTOR  
ESTRELLA VERÓNICA HOYOS ZAVALA

## Resumen

Este trabajo busca plantear que las infracciones de tránsito se han usado para regular el tránsito y fomentar la seguridad vial estableciendo principalmente contravenciones de tránsito contempladas en el Código Orgánico Integral Penal cuyas sanciones son de diversas índoles, en este proyecto investigativo se toma en cuenta la contravención de tránsito de primera clase por el cual existen diversas situaciones relacionadas a esta. Sin embargo, una de ellas es relevante para el tema de investigación en la que es cuando el conductor posee licencia de categoría distinta al vehículo que conduce. En este proyecto de investigación se estudia esta contravención para establecer la diferencia entre categoría de licencia de conducir y tipo de licencia ya que es necesaria esta distinción mediante el diagnóstico correcto de esta figura legal que tiene deficiencias. También se mira legislaciones extranjeras para encontrar similitudes en torno a esa figura y que sirven para obtener ideas que ayuden al mejoramiento de la legislación ecuatoriana. Este margen de mejora se plasma mediante la sugerencia de una propuesta de reforma a la contravención en cuestión, que cambie la situación descrita con la finalidad de fomentar el tránsito y seguridad vial y que los entes de control realicen un control adecuado de los conductores. La metodología usada en el trabajo es de enfoque cualitativo. En definitiva, se estableció que la contravención antes mencionada necesita ser regulada de una mejor manera mediante cambios en la norma y mayor control de las autoridades.

**Palabras Claves:** contravención, licencia, categoría, tipo.

### **Abstract**

This work seeks to propose that traffic infractions have been used to regulate traffic and promote road safety by establishing mainly traffic contraventions contemplated in the Organic Integral Criminal Code whose sanctions are of various kinds, in this investigative project the contravention of first-class traffic is taken into account by which there are various situations related to it. However, one of them is relevant to the research topic in which it is when the driver has a license of category other than the vehicle he drives. In this research project this contravention is studied to establish the difference between category of driver's license and type of license since this distinction is necessary through the correct diagnosis of this legal figure that has deficiencies. It also looks at foreign legislation to find similarities around that figure and that serve to obtain ideas that help improve Ecuadorian legislation. This room for improvement is reflected in the suggestion of a proposal to reform the contravention in question, which changes the situation described in order to promote traffic and road safety and that the control entities carry out an adequate control of the drivers. The methodology used in the work is qualitative. In short, it was established that the aforementioned contravention needs to be regulated in a better way through changes in the norm and greater control of the authorities.

**Keywords:** contravention, license, category, type.

## Índice

Introducción.....	1
Planteamiento del Problema.....	2
Formulación del Problema.....	3
Objetivos.....	3
Objetivo General.....	3
Objetivos Específicos.....	3
Justificación.....	3
Alcance o Tipo de Investigación.....	4
Capítulo I.....	6
Marco Teórico.....	6
1. Principios del derecho penal.....	7
1.1. Concepto de principio.....	7
1.2. Importancia del principio.....	8
1.3. Características de los principios.....	11
1.4. Funciones de los principios.....	11
2. Infracciones penales.....	13
2.1. Definición de infracción.....	13
2.2. Elementos de las infracciones penales.....	13
2.3. Naturaleza de las infracciones penales.....	17
2.4. Clasificación de las infracciones en materia penal.....	19
3. Penas.....	20
3.1. Concepto de pena.....	20
3.2. Finalidad de las penas.....	22
3.3. Tipos de penas.....	24
3.4. Características de las penas.....	31
4. Infracciones de tránsito.....	32



4.1. Definición de infracciones de tránsito.....	32
4.2. Clasificación de las infracciones de tránsito .....	34
5. Normativa respecto a la contravención de tránsito de primera clase cuando el conductor posee licencia de categoría distinta al vehículo que conduce...	36
5.2. Las licencias de conducir en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.....	38
5.3. Clasificación de las licencias de conducir en el Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.....	38
5.4. Vacío legal sobre la contravención de tránsito de primera clase cuando el conductor posee licencia de categoría distinta al vehículo que conduce	41
Capítulo II.....	43
Marco Metodológico .....	43
2.1. Enfoque de la Investigación .....	44
2.2. Tipo de Investigación .....	44
2.3. Universo y Muestra .....	44
2.4. Definición y Comportamiento de las Principales Variables Incluidas en el Estudio .....	44
2.5. Métodos y Técnicas para la Investigación .....	45
Capítulo III.....	47
Análisis de Resultados.....	47
3.1. Entrevista a Expertos.....	48
3.2. Análisis Global de las Entrevistas.....	71
Capítulo IV.....	73
Propuesta.....	73
4.1. Justificación de la propuesta .....	74
4.2. Propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal .....	75
Conclusiones.....	76

Recomendaciones .....77  
Bibliografía .....79

## **Introducción**

Las contravenciones de tránsito en Ecuador sufrieron un cambio normativo en el año 2014 con la introducción del Código Orgánico Integral Penal derogando el Código Penal que existía en aquella época. Dentro del nuevo cuerpo se establecieron varias clases de contravenciones de tránsito, pero para el presente estudio se estima necesario analizar la contravención de tránsito de primera clase. En concreto es importante estudiar la que hace referencia cuando un conductor porta una licencia distinta al automotor que conduce ya es necesario que la persona que conduce un vehículo debe tener la licencia acorde al tipo de automotor que maneja ya que este tema influye en la seguridad de todos los usuarios tanto el propio conductor como los otros conductores, peatones entre otras personas. El dominio de cada tipo de vehículo es demostrado teniendo una licencia que muestre y certifique la conducción de cada tipo de vehículo que la persona que está al volante es capaz de maniobrar e ir con seguridad por las calles, avenidas y carreteras.

En la actualidad este tema debe ser abordado ya que, a pesar del tiempo transcurrido, de los cambios normativos y varias reformas legales realizados en el Código Orgánico Integral Penal no ha variado ni ha causado mejoría en la seguridad vial de todas las personas afectando el tránsito seguro de bienes y personas en el territorio ecuatoriano. Por tal motivo es necesario un análisis pertinente de todo lo relacionado con la contravención de tránsito de primera clase cuando el conductor porta licencia diferente al vehículo que conduce establecido en el cuerpo normativo antes mencionado ya que este tipo de contravención implica mucha responsabilidad a la conducción y certificación de cada tipo de vehículo determinado y la seguridad del resto de personas.

### **Planteamiento del Problema**

En estos momentos, es necesario que la contravención antes mencionada contemple y prevea con claridad todas las situaciones a las que pueda ser sometida e incluso a las interpretaciones que se puedan dar ya que una normativa regula ciertos aspectos necesarios y en este caso es necesario que se regule de mejor manera la licencia que poseen los conductores y el tipo de vehículo que manejan.

De acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal el artículo 386 en su segundo numeral del inciso tercero se establece como contravención de tránsito de primera clase que “la persona que conduzca un vehículo con una licencia de categoría diferente a la exigible para el tipo de vehículo que conduce.” (Nacional, 2014)

Según la cita antes mencionada contempla la categoría de licencia, pero al hacer esto la norma en mención toca de manera general las situaciones a las que se puede considerar como contravención de tránsito ya que, en concordancia con otras normativas, existen dentro de las categorías de licencia, los tipos de licencia correspondiente a cada tipo de automotor.

Es menester que dicha contravención sea más específica para poder sancionar a los conductores con la finalidad de que exista mayor control y seguridad en las vías y que la norma sea clara para que no existan interpretaciones que pueden ocasionar que los conductores no sean sancionados debidamente.

Hasta la actualidad se conoce que ha habido diversas reformas al Código Orgánico Integral Penal, pero en ninguna de estas ha habido la intención de reformar esta problemática alargando más la falta de claridad en la contravención de tránsito de primera clase antes citada.

En el presente trabajo se espera que se presente una propuesta de reforma adecuada al artículo anteriormente mencionado que sirva como fuente para dar solución a la problemática de este proyecto investigativo.

La propuesta de reforma legal se lo hará mediante un análisis de la determinada contravención de tránsito de primera clase cuando el conductor

conduce un vehículo con una licencia de categoría distinta al tipo de vehículo que maneja, definiendo la distinción que existe ya que la palabra categoría abarca de manera general los diferentes tipos de licencia para el correspondiente automotor, pero no es específica. En adición mediante la comparativa de la normativa extranjera servirá como base al análisis de la norma en cuestión.

### **Formulación del Problema**

¿Existe vacío legal en las contravenciones de primera clase cuando el conductor porta licencia diferente al vehículo que conduce?

### **Objetivos**

#### **Objetivo General**

Determinar diferencia entre categoría y tipo de licencia para establecer sanción como contravención de tránsito de primera clase.

#### **Objetivos Específicos**

1. Diagnosticar la contravención de tránsito de primera clase cuando el conductor posee licencia de categoría distinta al vehículo que conduce.
2. Comparar legislación extranjera sobre la contravención de tránsito de primera clase cuando el conductor posee licencia de categoría distinta al vehículo que conduce.
3. Sugerir reforma a la infracción penal de contravención de tránsito de primera clase respecto a las categorías de licencias.

### **Justificación**

La temática que lleva a cabo el presente trabajo investigativo es justificada ya que en la actualidad es un asunto sin resolver desde varios años atrás. Por otro lado, las contravenciones de tránsito y todo lo relacionado con esta materia es de interés público al ser una situación que se vive diariamente y que afecta o puede llegar a afectar a cualquier ciudadano. En adición, las normas promulgadas son susceptibles de cambio y en este caso es necesario que exista una reforma que especifique y prevea que los tipos de licencia al momento de conducir un vehículo es un factor determinante al momento de sancionar a los conductores como contravención de tránsito de primera clase.

Si se lleva a cabo una reforma como la especificada anteriormente contribuiría a que exista mayor control y seguridad en las vías ya que conducir un automotor puede afectar bienes e incluso personas y es de suma importancia que la persona que conduce un vehículo tenga el tipo de licencia que corresponde y no solamente la categoría. Con esto, se reduciría el número de siniestros y de casos mortales que han existido en las vías del país ayudando a que el país prospere en materia de tránsito ya que este aspecto estaría más controlado y cambiando la tendencia que se vive en la actualidad donde muchos conductores no son sancionados al haber una norma que no especifica con claridad un hecho.

#### **Alcance o Tipo de Investigación**

En primer lugar, el método a seguir en el proyecto de investigación indispensable para la obtención de los resultados es el alcance de investigación exploratorio. En palabras de un autor "en el alcance exploratorio, la investigación es aplicada en fenómenos que no se han investigado previamente y se tiene el interés de examinar sus características." (Ramos Galarza, 2020)

Teniendo en cuenta la anterior cita el tema de investigación es necesario que se investigue desde el punto de vista exploratorio ya que las implicaciones que puede llegar a tener una contravención de tránsito de primera clase son diversas y dependiendo del punto de vista de cada uno se puede llegar a unos efectos u a otros. En el trabajo se realizará un análisis adecuado a un tipo determinado de contravención antes mencionada para poder saber todas las características y efectos que puede ocasionar un cambio normativo.

En segundo lugar, el alcance descriptivo será usado en este trabajo. "Este tipo de investigación es la más utilizada, porque tiene como prioridad describir cualidades, características de un fenómeno o grupo de personas. Su función principal es profundizar, describir o medir conceptos o situaciones." (Investigadores, s.f.)

Basándose a lo último citado en el trabajo de investigación será enfocado con el alcance descriptivo para definir correctamente la diferencia entre categoría de licencia y tipo de licencia y de esta forma que exista una especificidad en la

norma para que exista mayor control y sanción a los conductores que se adecuen a lo dispuesto en el inciso tercero numeral segundo del artículo 386 del Código orgánico Integral Penal contribuyendo con la seguridad vial en Ecuador.

**Capítulo I**  
**Marco Teórico**



## 1. Principios del derecho penal

### 1.1. Concepto de principio

El término principio es utilizado en varios ámbitos y tiene diferentes significados de acuerdo con su respectivo uso. Sin embargo, para el presente proyecto de investigación es pertinente abordar dicha palabra en el área del derecho.

De acuerdo con el diccionario de la lengua española de la Real Academia Española un principio es definido como:

Norma no legal supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunales. (Real Academia Española, s.f.)

Considerando esta explicación los principios en derecho son la base, es decir, el sustento, punto de partida de normativas de diferente índole. Estos son aceptados de manera general por todos los involucrados en la interpretación y aplicación del derecho, además de actuar subsidiariamente frente a las normas escritas. Además, los principios generales del derecho actúan supletoriamente frente a la norma y estos principios provienen de ideas de profesionales del derecho con basta trayectoria profesional e incluso pueden provenir de los aportes de los tribunales y juzgados.

Otros autores como Alcívar, Calderón y Ortiz sostienen al principio de la siguiente manera:

Es un axioma que plasma una determinada valoración de justicia de una sociedad, sobre la que se construyen las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un Estado. (Alcívar Trejo, Calderón Cisneros, & Ortiz Chimbo, 2015)

La definición antes planteada tiene un enfoque diferente ya que se menciona que los principios también abordan los momentos históricos en la que se encuentra el derecho. El derecho es cambiante, por tanto, sus respectivas normativas también. Los principios reflejan los pensamientos fundamentales que se tienen en las diferentes épocas de esta forma no quedan obsoletos y gozan de la aceptación general.

**Comentado [EH1]:** Los párrafos deben al menos tener 8 líneas.

Tomando en cuenta las dos citas anteriormente expuestas se puede conceptualizar a un principio en derecho como una fuente del derecho que refleja las reflexiones sobre una temática cuyas ideas son aceptadas de manera general, plasmada en las normas jurídicas cuyo contenido puede variar con el tiempo.

En cuanto al derecho penal cuya área es relacionada al presente proyecto, es el derecho que regula las conductas que son consideradas delito y que son susceptibles de una pena. Por ende, un principio en derecho penal es aplicar los principios generales del derecho en dicha rama.

## 1.2. Importancia del principio

Según Lico:

Los principios generales del Derecho, son el origen o el fundamento de las normas, y participan de la idea de principalidad, que les otorga primacía frente a las restantes fuentes del Derecho. Se fundan en el respeto de la persona humana o en la naturaleza misma de las cosas. Por ello, se ha destacado que todo principio del Derecho lleva consigo la necesidad de su estricta observancia. (Lico, s.f.)

Los principios del derecho son conocidos como el inicio, es decir, un punto de donde provienen las normas jurídicas. Al tener esta función es una fuente del derecho y estos principios se erigen en la consideración de la dignidad humana y todo el entorno que lo rodea, incluyendo la naturaleza y siempre se van a tener en cuenta los principios ya que constituyen la raíz de toda norma.

Sin embargo, cada principio tiene una cualidad clara que permite adaptarse con la realidad que necesita una norma jurídica y estos principios cumplen varias funciones que ayudan al derecho y cada función a la que contribuyen los principios generales del derecho, tiene su propia efectividad.

En el derecho penal los principios generales del derecho son relevantes ya que todos ayudan a un mejor funcionamiento de las leyes. Dentro de los diversos principios es necesario mencionar algunos de ellos ya que son base de esta rama del derecho.

Comentado [EH2]: ¿De dónde nace este concepto?

En primer lugar, uno de los principios básicos es el principio de legalidad. De acuerdo con Trujillo:

El principio de legalidad significa que la ley es la única fuente formal, inmediata y directa del derecho. Este principio ya viene recogido en las constituciones de los Estados y es un principio fundamental para asegurar el Estado de derecho. (Trujillo, Principio de legalidad, 2022)

Esto quiere decir que el principio de legalidad consiste en la sujeción a la ley y respetar lo que esta escrito como norma de esta forma se asegura que los estados actúen en base a la norma escrita tal y como se defiende el llamado estado de derecho.

En cuanto a su aplicación al derecho penal esta establecido de manera que todas las actuaciones que tengan que ver con esta rama como el establecimiento de que una conducta sea considerada delito y sujeta a una pena debe estar previamente **por escrito** ya que no puede haber pena sino existe ley en concordancia con un aforismo en latín.

**Comentado [EH3]:** Puede acotar sobre el derecho positivo.

Acotando sobre las disposiciones jurídicas que deben estar escrito es conocido como el derecho positivo, pero para lograr que las normas jurídicas consten en un cuerpo legal deben antes haber cumplido requisitos que establece la constitución y las normas de derecho que varía dependiendo del país. El derecho positivo toma en cuenta lo que está escrito en la norma sin tomar en cuenta lo moral, en pocas palabras, actúan bajo objetividad y se rigen estrictamente a lo plasmado en una normativa sin especificar que lo que esté escrito pueda ser visto como bueno o malo.

Dentro de la legislación ecuatoriana el principio de legalidad se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador publicado en el Registro Oficial 449 el 20 de octubre de 2008 en su artículo uno menciona que el país ecuatoriano es un estado de derechos y justicia. En adición el artículo 76 numeral tres establece este mismo principio en la que ninguna persona puede ser sancionada sino está previsto **en la norma**.

**Comentado [EH4]:** En las leyes no puede poner eso, debe colocar en la norma.

Por otro lado, en el cuerpo legal en materia penal llamado Código Orgánico Integral Penal publicado en el Registro Oficial S. 180 el 10 de febrero de 2014 se establece en el artículo cinco, primer inciso el principio de legalidad.

Otro principio para mencionar es el principio de oportunidad establecido en el Código Orgánico Integral Penal en el art. 412 dando la facultad al fiscal de desistir de la investigación o ya no iniciarla.

Según el periódico Expansión el principio de oportunidad:

Está referido a las facultades de actuación del órgano de la acusación pública en el ámbito del proceso. Es aquél que permite a los órganos del Estado dejar de perseguir o de condenar a los responsables de determinadas conductas tipificadas como delito o falta, o hacerlo con penas más leves o medidas distintas, cuando se den condiciones precisamente especificadas en la ley (la llamada "oportunidad reglada") o libremente apreciadas por dichos órganos. (Expansión.com, s.f.)

En cuanto al principio de favorabilidad es muy importante para las personas, ya que si existe conflicto de leyes que son de semejante materia, sería beneficiado usando la más conveniente. Se encuentra establecido en el artículo 76 numeral cinco de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo cinco numeral dos del Código Orgánico Integral Penal.

El principio de ponderación en ámbito constitucional es aplicado por los jueces mediante una estimación de dos normas o principios de parecido rango, en este caso sería en materia constitucional, en pocas palabras las autoridades que se hallen en un problema de normas en el área constitucional deben realizar una valoración para identificar la más efectiva en dicha área y de esta forma garantizar lo más justo para la ciudadanía. Está en el artículo 11 numeral cinco de la Constitución de la República del Ecuador. Todo esto busca la protección de los derechos de las personas y garantizar una efectiva promoción de los derechos de estos.

Por ende, los principios se los reconoce como pretensiones para ejecutar y mejorar las garantías que los legisladores proponen, una vez ya plasmadas las

**Comentado [EH5]:** Lo mismo que el párrafo anterior no se encuentra bien explicado.

leyes se convierten en garantías ya que sin lo mencionado no existe el debido proceso.

Por otra parte, la importancia de los principios trasciende ya que su fin es llegar a soluciones diversas y facilitar la indiscreción de la normativa tomando en cuenta siempre el derecho positivo para poder ayudar a la sociedad

### 1.3. Características de los principios

Según Trujillo los primordiales atributos de los principios son:

Comentado [EH6]: Citar por normas APA

- Tienen una función descriptiva, ya que ayudan a saber qué tipo de norma se está aplicando.
- La teoría mayoritaria entiende que no se trata de normas explícitas.
- Cuanto más grande y completo fuese un sistema normativo de un Estado, menos principios generales del derecho habría en este.
- Los principios generales se conocen a través del razonamiento.
- No existe ninguna lista enumerando principios generales del derecho.  
(Trujillo, Principios generales del derecho, 2020)

Al considerar lo anteriormente citado, los principios en el derecho son variados, pero van encaminados a poder ayudar de mejor manera a interpretar las diferentes normativas jurídicas ya que es aplicable en las diferentes áreas del derecho.

Otra de las características es que los principios reflejan una idea como un mandato de optimización que regula las conductas de los seres humanos en diversas situaciones. Los principios se hacen conocidos de manera general y queda establecido por defecto de manera subsidiaria.

### 1.4. Funciones de los principios

Los principios generales del derecho se enfocan en buscar acciones efectivas y decisiones conjuntas, por lo que se determinan funciones importantes para que regulen el ordenamiento jurídico.

La función interpretativa, siempre presente en una investigación cualitativa, le da herramientas al investigador para proponer una interpretación

de la "epistemología del sujeto conocido", y a partir de ahí desarrollar una epistemología propia. (Cortázar Triana, 2019)

La función interpretativa se enfatiza en atribuir el significado preciso de la norma, y su enfoque debe direccionarse en los principios para garantizar un mayor alcance. En efecto cumplen un papel fundamental en requisitos específicos con el fin que la ley cumpla hasta examinar todos los supuestos que el principio exige.

En cuanto a la importancia de la función integradora, en determinados asuntos legales si existen ciertos vacíos en el ordenamiento jurídico, los elementos legales sustituyen para resolver los casos en asunto ya que una de las características más importante es que se encargan de brindar garantías de derechos a los individuos.

La integración es un fin común a la Constitución y al Estado: ambas categorías han sido creadas para integrar personas, organizaciones, grupos y colectivos, territorios, poderes, regímenes jurídicos. (Fernández Alles , s.f.)

Por lo tanto, la función limitadora es la derivación de la función antes mencionada en general los principios protegen los derechos, resultaría muy contradictorio si adecuan las intervenciones de los poderes públicos ya que todos los principios tienen el deber de cumplir lo determinado, pero se enfatizan en uno más que otro.

Otra función es de informar y articular las normativas legales ya que son la fuente primordial que sostiene el ordenamiento jurídico, para evitar ciertos vacíos legales y tener una idea organizacional clara en virtud de la existencia de los principios otorgándoles autonomía para dar respuesta los conflictos en debate.

En cuanto a la función creativa se dispone que tiene el rol de diversas elaboraciones, modificaciones y derogación de ciertas normas que no están sujetas a garantizar los derechos de las personas. Por lo consiguiente el legislador debe tomar en cuenta todo esto para acogerse e inspirarse y poder positivizar cada reglamento para obtener mayores garantías.

## **2. Infracciones penales**

### **2.1. Definición de infracción**

Transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una ley, pacto o tratado. (Cabanellas de Torres, 2011)

De acuerdo con lo interpuesto, se puede establecer que la infracción es un incumplimiento de la normativa legal que determina el comportamiento de lo estipulado. Por lo consiguiente se aplica la infracción en daños de menor gravedad o jerarquía. Como resultado que si existieran casos particulares más graves se puede aplicar multas para cesar la infracción cometida.

A su vez también da como resultado circunstancia que no disponen del buen uso de la normativa, más bien abusan del mecanismo, generando diversas formas incorrectas del uso del ordenamiento jurídico.

Es necesario mencionar también que donde existen más procedimientos inapropiados de infracción es en la materia de tránsito ya que existen situaciones diversas y ciertos riesgos en cuanto a la normativa.

Según el Código Orgánico Integral Penal infracción penal en su artículo 18:

Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código. (Nacional, 2014)

Sin embargo, se tiene que nombrar estos elementos estipulados en dicha legislación que puede ser por lo tanto una acción u omisión para que puedan seguir considerado una infracción.

Por otro lado, existen sanciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal y ciertas obligaciones que se debe cumplir según el bien jurídico protegido para emitir sentencia al individuo, ya que es importante manifestar que si es culpable.

### **2.2. Elementos de las infracciones penales**

La normativa ecuatoriana dentro del Código Orgánico Integral Penal establece los elementos que debe poseer una conducta para que sea

considerada infracción penal. El cuerpo legal en mención determina los elementos que debe contener:

- Tipicidad
- Antijuricidad
- Culpabilidad

Todos estos antes mencionados deben presentarse en conjunto para que una conducta sea penalmente sancionable ya que, si falta uno de ellos, no podría acarrear una sanción.

De acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal se encuentra la tipicidad en su artículo 25 establece:

Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes. (Nacional, 2014)

Las conductas penalmente relevantes que menciona la cita legal hacen referencia a las conductas que se encuentran establecidas textualmente como infracción penal dentro de la normativa.

El artículo 23 del Código Orgánico Integral Penal establece que:

La conducta punible puede tener como modalidades la acción y la omisión.

No impedir un acontecimiento, cuando se tiene la obligación jurídica de impedirlo, equivale a ocasionarlo. (Nacional, 2014)

Es decir, que la acción consiste en realizar, ejecutar un acto y una omisión es abstenerse de realizar o ejecutar un acto, aunque las dos situaciones generan una consecuencia jurídica.

La conducta penalmente relevante tiene excepciones de acuerdo con el artículo 24 del Código Orgánico Integral Penal:

No son penalmente relevantes los resultados dañosos o peligrosos resultantes de fuerza física irresistible, movimientos reflejos o estados de plena inconciencia, debidamente comprobados. (Nacional, 2014)

**Comentado [EH7]:** Deber ser citado mediante normas APA.



La tipicidad debe cumplir con los elementos objetivos: sujeto activo, sujeto pasivo y núcleo. El sujeto activo es la persona que se encuentre establecida como causante del hecho punible. El sujeto pasivo es quien está siendo afectado o el bien jurídico afectado y el núcleo es el verbo rector que determina el tipo de conducta que pueda considerarse infracción penal. En adición, se debe cumplir con elementos subjetivos entre ellos se encuentra el dolo y la culpa.

La tipicidad puede ser afectada por el error de tipo según el artículo 28.1 del cuerpo legal penal ecuatoriano:

No existe infracción penal cuando, por error o ignorancia invencibles debidamente comprobados, se desconocen uno o varios de los elementos objetivos del tipo penal.

Si el error es vencible, la infracción persiste y responde por la modalidad culposa del tipo penal, si aquella existe.

El error invencible que recae sobre una circunstancia agravante o sobre un hecho que califique la infracción, impide la apreciación de esta por parte de las juezas y jueces. (Nacional, 2014)

Por otro lado, el segundo elemento para tener en cuenta para que una conducta sea sancionada es la antijuricidad.

El artículo 29 del Código Orgánico Integral Penal establece que:

Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código. (Nacional, 2014)

Por tanto, la antijuricidad es el hecho supuesto que va en contra de la normativa penal.

Existen bienes jurídicos que son protegidos y son considerados relevantes para esta ley.

De acuerdo con el jurista Gualle:

Los bienes jurídicos protegidos son aquellas cosas, personas, situaciones, actos, instituciones que la Ley considera necesario resguardar, esto

desde luego es dialéctico, es decir las valoraciones sociales, culturales, morales, de qué es bueno y qué es malo van cambiando según la evolución productiva de la sociedad y el devenir histórico. (Gualle, 2019)

Esto significa que los bienes jurídicos son protegidos por la ley para salvaguardar la integridad de estos. Entre ellos están:

- La vida
- La integridad sexual y reproductiva
- La libertad
- La integridad
- La propiedad
- Administración pública
- La naturaleza
- La salud

Según el artículo 30 del cuerpo legal penal ecuatoriano:

No existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa.

Tampoco existe infracción penal cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal, debidamente comprobados. (Nacional, 2014)

En tercer lugar, el último elemento a tener en cuenta es la culpabilidad. De acuerdo con el artículo 34 del Código Orgánico Integral Penal:

Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta. (Nacional, 2014)

La normativa es bien clara en indicar que una persona es culpable si conoce que su hecho contraviene la normativa penal, pero existen causas en que la culpabilidad no es aplicable.

El artículo 35 del Código Orgánico Integral Penal establece:

No existe responsabilidad penal en los casos de error de prohibición invencible y trastorno mental, debidamente comprobados. (Nacional, 2014)

### **2.3. Naturaleza de las infracciones penales**

Las infracciones penales según su naturaleza pueden ser dolosas, culposas y preterintencionales.

Según Hernando Grisanti el dolo es la voluntad consiente, encaminada u orientada a la perpetración de un acto que la ley prevé como delito. (Arellano)

De acuerdo con el criterio del autor en mención, se puede establecer que el dolo es cuando un individuo en su plena conciencia comete varias acciones emitiendo un daño o perjuicio a la otra persona. El dolo se lo determina como una de las formas más graves de la culpabilidad ya que es siempre castigada por la ley y no hay justificación alguna cumpliendo los deberes y responsabilidad de la ley.

Según el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 26:

Actúa con dolo la persona que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, ejecuta voluntariamente la conducta.

Responde por delito preterintencional la persona que realiza una acción u omisión de la cual se produce un resultado más grave que aquel que quiso causar, y será sancionado con dos tercios de la pena. (Nacional, 2014)

De acuerdo con Cabanellas la culpa:

En sentido amplio se entiende por culpa cualquier falta, voluntaria o no, de una persona que produce un malo daño: en cuyo caso culpa equivale a causa. | COMÚN. Aquella cuya responsabilidad se divide igualmente entre las personas a quienes se imputa y entre las que produce cierta solidaridad. | GRAVE. V. CULPA. LATA. | LATA. El descuido o desprecio absoluto en la adopción de las precauciones más elementales para evitar un malo daño. | LEVE. La negligencia en que no incurre un buen padre de familia; como la de no cerrar con llave los muebles de su casa en que guarde objetos de valor o interés. | LEVÍSIMA. La omisión de las medidas y precauciones de un padre de familia muy diligente. (Cabanellas de Torres, 2011)

De acuerdo con la definición se puede decir que la culpa es la realización de un acto sin la intención o premeditación de causar daño.

Según el artículo 27 del Código Orgánico Integral Penal:

Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código. (Nacional, 2014)

Tomando en cuenta lo antes citado existe un elemento muy importante a tener en cuenta en la culpa que es la violación del deber objetivo de cuidado.

Prorespaldo establece que:

El deber objetivo del cuidado en Ecuador debe ser entendido de manera general como el deber de diligencia ante una situación de riesgo o peligrosa. (ProRespaldo.com, 2019)

Considerando lo citado quebrantar el deber objetivo de cuidado es no tener la debida precaución sobre un hecho que se presume que sea peligroso, es decir, existe el descuido, impericia, inobservancia que propicia infringir dicho deber.

Por último, existe la naturaleza preterintencional de la infracción. Según DeConceptos.com lo define:

El prefijo “preter” proviene del latín “praeter” y designa a algo que va más allá, en este caso de la intención, o sea de lo que tuvo en vistas el sujeto al realizar la acción u omisión. Esta calificación es usada en especial en el ámbito del Derecho Penal para designar a los delitos que teniendo en vistas la consecución de un fin contrario al Derecho, ocasionan otro daño no tenido en cuenta por el autor, pero relacionado causalmente con el hecho cometido, por lo cual resulta que se debió haber previsto tal posibilidad de ocurrencia, aunque para que se configure la preterintencionalidad, el autor no debió haber tenido en cuenta ese desenlace. (DeConceptos.com, s.f.)

Por tanto, la preterintencionalidad es un hecho que causa un daño mayor al que se tenía premeditado.

#### **2.4. Clasificación de las infracciones en materia penal**

Las infracciones en materia legal según la ley de dicha área son diferenciadas en delitos y contravenciones, un hecho corresponda a un tipo de infracción penal u otro depende del tipo de sanción que se le imponga al sujeto activo por el hecho punible ya que los dos tipos de infracciones quebrantan la norma penal.

En concordancia con el artículo 19 del Código Orgánico Integral Penal:

Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones. (Nacional, 2014)

##### **2.4.1. Delitos**

Según Pérez y Gardey:

Un delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena. (Definicion.de, s.f.)

Considerando esta definición, el delito contraviene la normativa por una conducta y en la que la ley determina una pena para ese acto jurídico. En la normativa ecuatoriana existe diversos tipos de delitos según el bien jurídico que afecta incluso existen delitos en materia de tránsito.

##### **2.4.2. Contravenciones**

De acuerdo con Jarrín:

La contravención es el acto de ejecutar en clara oposición a lo que esta mandado o reglado; es decir, es actuar en total contraposición a la ley, es la acción de un individuo en forma contraria a la norma claramente tipificada en esta. (Jarrín G., s.f.)

Según el artículo 19 del Código Orgánico Integral Penal:

Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones. (Nacional, 2014)

Las contravenciones de acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal son un tipo de infracción penal y estas se oponen a lo establecido por el código antes mencionado, en este caso existen contravenciones de distinto tipo incluyendo en el área del tránsito. Sin embargo, que exista delitos y contravenciones se distingue en la pena que conlleva uno u otro ya que el primero implica una pena más severa que la segunda.

**Comentado [EH8]:** Debe incorporar lo que indica el COIP.

### 3. Penas

#### 3.1. Concepto de pena

Etimológicamente la palabra pena, deriva de la expresión latina poena y ésta su vez del griego pone que quiere decir dolor y que está relacionada con ponos que significa sufrimiento; y en sentido jurídico es el dolor físico y moral que el Derecho impone como consecuencia inevitable a quien transgrede la ley al incumplir una obligación, cuando con la obediencia de la norma se satisfagan intereses sociales importantes. (García Domínguez)

Las penas son las consecuencias jurídicas de incumplir el mandato que establece la ley en la que se busca que la persona que no cumpla sea castigada al ir en contra del interés social establecido en la norma ya que dicho interés está por encima del interés individual. Las sanciones son acordes al tipo de acto que realizó la persona que infringe la ley, pero en todos los casos la finalidad es la misma. En adición dependiendo del país aplicarán una pena u otra que consideren pertinente ya que la forma en la que se castigue es subjetiva.

Desde un punto de vista estático, la pena es la consecuencia primaria del delito, es una retribución del delito cometido, el delito es el presupuesto necesario de la pena (teoría absoluta): desde el punto de vista dinámico la pena tiene los mismos fines que la ley penal: la evitación de las conductas que la Ley prohíbe o manda ejecutar mediante una prevención general, cuando se opera sobre la colectividad y mediante una prevención especial cuando se opera sobre el que ha cometido el delito para que no vuelva a delinquir (teoría relativa). (Enciclopedia Jurídica, s.f.)

Las penas son conceptuadas desde varios puntos de vista, en la que juristas sostienen principalmente dos teorías, la teoría absoluta y la teoría

relativa. Estas teorías básicamente tratan de dar explicación al motivo de que existan las penas. La teoría absoluta establece que la pena está porque existe el delito y que es una forma de retribuir el delito causado. En cuanto a la teoría relativa se piensa que la pena y el establecimiento de una conducta como delito tienen la misma finalidad cuyo eje es la prevención tanto de manera individual como de manera colectiva.

Por otro lado, en otras definiciones se añade que una pena puede ser impuesta por un juzgador o tribunal contra la persona que haya quebrantado la ley. Incluso se sostiene que debe ser por un órgano jurisdiccional competente ya que es un requisito indispensable que el juez o tribunal que imponga la pena sea competente al dictarla para que no exista arbitrariedad ni falta de eficacia jurídica que pueda atentar contra los derechos fundamentales de la persona que vaya a ser sancionada.

También, las penas necesariamente deben estar previamente establecidas, es decir, expresadas por escrito en la ley. Esto cumple con el principio de legalidad que se encuentra en la normativa ecuatoriana, en concreto, en la Constitución de la República del Ecuador que es la norma suprema de dicho país y en el Código Orgánico Integral Penal, cuerpo legal en materia penal. Por tanto, por cada delito hay una pena específica dependiendo del caso. Incluso las penas deben regirse al principio de proporcionalidad evitando la desmedida imposición de las sanciones cumpliendo con los derechos de las personas castigadas.

Según Rodríguez:

Cuando se está tratado o sustanciado contravenciones, de la misma forma el juez debe estar convencido de la culpabilidad del contraventor para aplicar una sanción a través de su resolución, lo que precisamente no sucede con el artículo 386 párrafo tercero numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, en donde los jueces se les presentan dudas para sancionar a una persona que conduce un vehículo con licencia de tipo diferente a la necesaria para el tipo de vehículo que maneja.

Dicho todo esto, las penas pueden ser conceptualizadas mediante diversas palabras, pero en pocas palabras las penas están como forma de retribución al daño causado por una persona en la que la forma en que se retribuye será de una manera u otra dependiendo de la gravedad del acto cometido.

En Ecuador el concepto de pena se encuentra establecido de manera textual en el Código Orgánico Integral Penal concretamente en el artículo 51 que está definido de la siguiente manera:

La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada. (Nacional, 2014)

Acogiendo la cita legal mencionada las penas coartan la libertad y algunos derechos que poseen las personas a causa de las conductas penalmente sancionables y la pena debe ser impuesta legalmente y mediante una sentencia emitida por un juzgador o tribunal competente.

### **3.2. Finalidad de las penas**

La creación y existencia de los delitos está ligados con las penas, de las dos maneras hay finalidades por el cual existen tanto el delito como la pena. En varias ocasiones se ha discutido sobre la finalidad de las penas y dentro de ese debate se encuentran teorías que tratan de dar explicación a lo antes mencionado. Entre varias teorías están las teorías absolutas, teorías relativas y teorías mixtas.

#### **Teorías absolutas**

Esta teoría busca el resarcimiento de los daños realizados por la persona que cometió el delito. Adentro de esta teoría se encuentra la expiación y retribución. La expiación consistía en el castigo para la purificación del mal causado por la persona que cometía el delito ya que en aquella época la sociedad giraba en torno a lo religioso y Dios era el centro. La pena tenía como fin la expiación del pecado al realizar un delito. Sin embargo, años más tarde



este pensamiento cambió y las sociedades se rigieron por lo que las personas pensaban, giraban en torno al hombre.

Mediante este cambió surgió la retribución y cuyo fin era la restauración del ordenamiento jurídico. De tal forma que la pena logre la consecución de la justicia, volviendo todo al estado anterior a la realización del delito. La pena era realizada en forma de castigo por el daño causado.

### **Teorías relativas**

La pretensión de esta teoría es la prevención de los delitos y la defensa de los bienes jurídicamente relevantes. Las penas con la prevención general y la especial buscan evitar la realización de delitos.

La prevención general busca que con la existencia de las penas las personas sientan miedo y no cometan delitos. Es un medio necesario ya que las personas sienten una mayor regulación de las conductas. Si existen personas sancionadas se da una muestra que la norma debe ser respetada y se consigue orden en la sociedad.

La prevención especial busca que las personas que cometieron delitos ya no lo realicen más. En esta teoría se tiene énfasis en cada autor del delito de manera individual. Las penas tienen como finalidad hacer entender al delincuente de la conducta realizada. Se espera con esto proteger los bienes jurídicos.

### **Teorías mixtas**

Las teorías mixtas o unificadoras sostienen que los fines de la pena pueden ser unidos bajo un solo concepto. Sostienen que tanto las teorías relativas como las absolutas tienen puntos de vista que pueden ser aprovechados, pero no deben ser asumidos con un carácter absoluto o excluyente. Para estas teorías, los fines de la pena son la retribución, pero con fines de prevención general y especial.

Las teorías mixtas buscan que la finalidad de la pena puede ser usada mediante la unión de las teorías antes mencionadas. Se afirma que las teorías absolutas y las teorías relativas tienen ciertas características que pueden ser

cobijados por esta teoría mixta, pero sin excluir las otras. Se establece que la pena tiene la finalidad de la retribución y de la prevención general y especial. Aunque también como en toda teoría se encuentran retractores.

En estos retractores se encontraba una autora llamada Carmen Eloisa Ruiz que consideraba que esta teoría no tiene sentido ya que la mezcla de estas teorías era incompatible por el tipo de finalidad que cada teoría tenía y eso solo daba pie a la fácil justificación de cualquier tipo de pena.

Por otro lado, en la legislación ecuatoriana la finalidad de la pena se encuentra en el artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal que dicta lo siguiente:

Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima. (Nacional, 2014)

Esta cita mencionada muestra que Ecuador busca con la pena la prevención de del cometimiento de delitos en toda la sociedad y así mismo que las personas sancionadas tengan sus derechos y mejoren día a día, en cuanto a la víctima que tenga la posibilidad de una reparación por el acto cometido.

### **3.3. Tipos de penas**

Las personas que infringen diferentes delitos por lo consiguiente se acogen a una sentencia firme. Por la cual existen varios tipos de pena que se pueden imponer:

- Penas infamantes

Es conocido como el Derecho Francés en la antigüedad, fue impulsado por la teoría penal basándose en las diversas fuentes del derecho por ello se amplió el conocimiento de todas las personas en Francia. Sin embargo, en cuanto a la doctrina se logró definir las penas infamantes como aquellos castigos interpuestos por el órgano judicial que iba direccionado al honor de los condenados.

De acuerdo con Cañizares:

Muyart de Vouglans utilizó las denominaciones utilizadas desde época romana para diferenciar dos tipos de penas infamantes, pero se puede ver que dejó claro que la infamia propiamente dicha solamente existió en las penas infamantes de derecho. (Cañizares Navarro, 2014)

Por lo tanto, la definición que mencionó se dejó claro que es la deshonrar a través de la infamia era las penas infamantes ya que eran ejecutadas al público para la vergüenza pública, en la que el procesado era expuesto de manera desagradable con una seña en su cuerpo que recordaba su delito.

- Penas corporales

En Roma era cotidiano el maltrato a los condenados incluso existía una ley que mencionaba la ruptura de miembros. Sin embargo, las penas corporales son conocidas como aquellas que tienen que causar sufrimiento o dolor físico al procesado.

Según Francisco Tomas y Valiente:

No se trataba solo de dar leyes sino de vigilar escrupulosa y activamente para que estas disposiciones se cumplan. (Tomás & Valiente, 1990)

Esto quiere decir que este tipo penal está en contraposición con los sentimientos humanistas de los países cultos.

Los castigos más conocidos son la tortura ya que se dio a conocer cómo malos tratos inhumanos que van en contra de los derechos fundamentales que tenemos todas las personas y la pena de muerte las más debatida en varios países que la interponen en la actualidad.

- Penas inhabilitantes

Según el Diccionario panhispánico del español jurídico la inhabilitación es definida de la siguiente manera:

Restricción a la capacidad de obrar de una persona, consistente en la privación de un derecho o suspensión de su ejercicio, impuesta por la ley o como sanción a raíz de la comisión de un hecho antijurídico. Puede afectar a derechos

de índole política, civil o profesional, y limita las posibilidades de participación social y política del penado. (Diccionario panhispánico del español jurídico, s.f.)

Se la define como la restricción de la capacidad de obrar de un individuo. Son sancionadas privativas de derecho político, profesional y civil que tiene como finalidad evitar la reiteración de un delito cometido en ocasión del cargo u oficio. Las penas pueden ser principal o accesorias. Se privan de ciertos cargos o profesionales para su ejercicio hoy en día actualmente son muy comunes la privación del derecho de conducción de vehículos y de motos.

La inhabilitación absoluta se genera la privación absoluta de cargos públicos, empleo es la pena más grave su tiempo de duración puede ser de seis a 10 años.

También existe la inhabilitación especial puede ser el resultado de una pena menos grave o leve se la denomina una pena privativa de derechos para el ejercicio de empleo o cargo público, profesión, industria u oficio, sea o no retribuido.

- Penas pecuniarias

Se denomina la sanción que consiste en el pago de una multa interpuesta por el Estado como castigo por haber cometido un delito es una de las leves que se puede imponer en el derecho penal y también es utilizado en el derecho administrativo para sancionar a los incumplimientos.

Según Becerra:

La pena pecuniaria consiste en el pago de una suma de dinero establecido en sentencia, que el individuo está obligado a pagar a favor del estado. También esta pena es considerada como multa, o una alternativa para evitar prisión por las faltas o irresponsabilidades que cometemos los individuos. (Becerra Jiménez, 2013)

Este tipo de pena afecta directamente al patrimonio del condenado tanto como responsabilidad penal ya que es necesario que el condenado pague y cumpla con la responsabilidad civil a la víctima.

- Penas privativas de libertad

Se determina este tipo penal cuando un individuo comete un delito y interpone una pena el juez competente como consecuencia de un proceso penal que consiste quitarle al reo su libertad y que procesada el sentenciado a estar en el establecimiento de la pena para que cumpla su condena.

Sin embargo, la concreción de la pena priva los derechos la doctrina sitúa en un campo aparte debido a su importancia. Existe diferentes grados de privación de libertad por lo tanto está el de la prisión o arresto domiciliario.

Por otro lado, en la legislación ecuatoriana en el cuerpo legal en materia penal llamado Código Orgánico Integral Penal, en específico el artículo 58 establece la clasificación de las penas:

Las penas que se imponen en virtud de sentencia firme, con carácter principal o accesorio, son privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad, de conformidad con este Código. (Nacional, 2014)

Las penas privativas de libertad según el artículo 59 del cuerpo legal antes mencionado, no pueden durar más de 40 años y se contabiliza desde que la persona es aprehendida. En adición, si una persona es condenada mediante este tipo de pena se contabiliza también el periodo que haya tenido por medida cautelar de prisión preventiva o arresto domiciliario.

Las penas no privativas de libertad son de distinta índole de acuerdo con cada caso específico y según el artículo 60 del Código Orgánico Integral Penal las distingue como:

Son penas no privativas de libertad:

1. Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo.
2. Obligación de prestar un servicio comunitario.
3. Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia.
4. Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo.

5. Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general.
6. Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo, arte, cargo público, oficio, industria o comercio; así como para ejercer la gerencia, dirección, administración o gestión de una sociedad o compañía, entidad sin fines de lucro o cualquier tipo de actividad económica, nacional o extranjera, bien sea de forma directa o indirecta.
7. Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia.
8. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.
9. Restricción del derecho al porte o tenencia de armas.
10. Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual.
11. Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares.
12. Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras.
13. Pérdida de los derechos de participación.
14. Inhabilitación para contratar con el Estado que se aplicará en sentencias condenatorias ejecutoriadas por delitos de: peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, ofertas de realizar tráfico de influencias, testaferrismo, sobrepregios en contratación pública, actos de corrupción en el sector privado, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada; pena no privativa de la libertad que será comunicada al organismo técnico regulatorio del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La o el juzgador podrá imponer una o más de estas sanciones, sin perjuicio de las penas previstas en cada tipo penal. (Nacional, 2014)

Otro tipo de penas son las penas restrictivas de los derechos sobre la propiedad que están establecidos en el artículo 69 del Código Orgánico Integral Penal que las detalla de la forma siguiente:

Son penas restrictivas de los derechos de propiedad:

1. Multa, cuyo valor se determina en salarios básicos unificados del trabajador en general. La multa debe pagarse de manera íntegra e inmediata una vez que la respectiva sentencia se ejecutorie. No obstante, cuando la persona sentenciada demuestre su incapacidad material para cancelarla en las condiciones antes previstas, la o el juzgador podrá autorizar que su cumplimiento se realice de la siguiente manera:
  - a) Pago a plazos o por cuotas durante el mismo tiempo de la condena.
  - b) Condonación de una parte de la multa si, además, se demuestra extrema pobreza.
  - c) Servicio comunitario equivalente, únicamente en las infracciones sancionadas con penas privativas de libertad de un día a seis meses.
2. Comiso penal, procede en todos los casos de delitos dolosos y recae sobre los bienes, cuando estos son instrumentos, productos o réditos en la comisión del delito. No habrá comiso en los tipos penales culposos. En la sentencia condenatoria, la o el juzgador competente dispondrá el comiso de:
  - a) Los bienes, fondos o activos, o instrumentos equipos y dispositivos informáticos utilizados para financiar o cometer la infracción penal o la actividad preparatoria punible.
  - b) Los bienes, fondos o activos, contenido digital y productos que procedan de la infracción penal.
  - c) Los bienes, fondos o activos y productos en los que se transforman o convierten los bienes provenientes de la infracción penal.
  - d) El producto del delito que se mezcle con bienes adquiridos de fuentes lícitas; puede ser objeto de comiso hasta el valor estimado del producto entremezclado.
  - e) Los ingresos u otros beneficios derivados de los bienes y productos provenientes de la infracción penal.
  - f) Los bienes, fondos o activos y productos en propiedad de terceros, cuando estos hayan sido adquiridos con conocimiento de que proceden

del cometimiento de un delito o para imposibilitar el comiso de los bienes de la persona sentenciada.

Cuando tales bienes, fondos o activos, productos e instrumentos no pueden ser comisados, la o el juzgador dispondrá el pago de una multa de idéntico valor, adicional a la prevista para cada infracción penal.

En caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, dentro de procesos penales por lavado de activos, cohecho, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito, delincuencia organizada, obstrucción de la justicia, sobrepuestos en contratación pública, actos de corrupción en el sector privado, testaferrismo, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, terrorismo y su financiamiento, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, si tales bienes, fondos o activos, productos e instrumentos no pueden ser comisados, la o el juzgador dispondrá el comiso de cualquier otro bien de propiedad del condenado, por un valor equivalente, aun cuando este bien no se encuentre vinculado al delito.

En los casos del inciso anterior, los bienes muebles e inmuebles comisados son transferidos definitivamente a la institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado, entidad que podrá disponer de estos bienes para su regularización.

Los valores comisados se transfieren a la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Los objetos históricos y las obras de arte comisados de imposible reposición pasan a formar parte del patrimonio tangible del Estado y se transfieren definitivamente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

En las infracciones contra el ambiente, naturaleza o Pacha Mama, contra los recursos mineros y los casos previstos en este Código, la o el juzgador, sin perjuicio de la aplicación del comiso penal, podrá ordenar la inmediata destrucción o inmovilización de maquinaria pesada utilizada para el cometimiento de estas infracciones.



3. Destrucción de los instrumentos o efectos de la infracción. Toda pena lleva consigo, según sea el caso, destrucción de los efectos que de la infracción provengan y de los instrumentos con que se ejecutó a menos que pertenezcan a una tercera persona no responsable de la infracción.

La o el juzgador podrá declarar de beneficio social o interés público los instrumentos o efectos de la infracción y autorizar su uso. (Nacional, 2014)

Después todo lo citado en cuanto a los diferentes tipos de penas establecidas en la legislación penal ecuatoriana se puede evidenciar que son diversas y en gran número previniendo diferentes tipos de situaciones que se puedan encontrar en los distintos casos con la finalidad de sancionar y hacer resarcir los daños a los causantes de los delitos cometidos para que las personas afectadas puedan recobrar un estado parecido al que había antes del cometimiento del acto delictivo.

#### **3.4. Características de las penas**

- Personal: Debe ser personal es por eso por lo que es interpuesto la resolución de la sentencia al autor culpable.
- Intimidatoria: Por lo general se la conoce como causar temor al individuo que dispone de una conducta ilegal, es decir evitar el delito para evitar la sanción.
- Necesaria y suficiente: todas las penas tienen que ser necesario en cuanto al delito cometido ya que si no estarían justificadas en el marco de prevención como función racional de la pena.
- Proporcionalidad: Por lo general esto determina la legislatura, pero existen casos más atendidos al reo, el tribunal valora la pena notable corresponde acudir a la modificación del indulto. Es decir, se impone una pena acorde al daño causado al cometimiento del delito.
- Individualizada: la pena abstracta que están interpuesta en el código para cada delito a cada persona es correspondiente una pena individualizada dentro de los márgenes marcados en la ley.

Según el artículo 54 del Código Orgánico Integral Penal establece la individualización de las penas de la siguiente forma:

La o el juzgador debe individualizar la pena para cada persona, incluso si son varios responsables en una misma infracción, observando lo siguiente:

1. Las circunstancias del hecho punible, atenuantes y agravantes.
2. Las necesidades y condiciones especiales o particulares de la víctima y la gravedad de la lesión a sus derechos.
3. El grado de participación y todas las circunstancias que limiten la responsabilidad penal. (Nacional, 2014)
  - Aflictiva: Se la conoce como afectación directa al delincuente termo y aflicción para evitar futuros delitos.
  - Ejemplar: Se determina a nivel individual y general para evitar diversos delitos a futuro para que sirvan como ejemplo a la sociedad en general.
  - Legal: Tiene que estar estipulada en la norma legal, es necesario que se cumpla el concepto de legalidad.

De acuerdo con el artículo 53 del cuerpo legal antes citado establece la legalidad de la pena como:

No se impondrán penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado. Quedan proscritas las penas indefinidas. (Nacional, 2014)

- Correctiva: Toda pena deber estar corregida para los delitos venideros y debe proporcionada al condenado una inserción positiva a la sociedad.
- Justa: En cuanto la pena no debe ser excesiva.

#### **4. Infracciones de tránsito**

##### **4.1. Definición de infracciones de tránsito**

Se la determina como una infracción de tránsito al incumplimiento de la norma legal que acarrea la circulación de vehículos en sanciones administrativas. Sin embargo, existen varias infracciones de tránsitos más graves hasta punto de llegar a penas privativas de libertad.

Será una infracción de tránsito cuando esta se produzca en el ámbito del transporte, es decir, cuando han sido afectados personas y bienes que son movilizados en un medio de transporte de un lugar a otro utilizando el sistema vial nacional, terminales terrestres y centros de transferencia de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano. (Alvarado, 2017)

En cuanto a los posibles vehículos que se acogen las infracciones de tránsito son de motor, de tránsito animal, bicicleta o incluso o producidas por peatones. Es por esto por lo que las infracciones de tránsito son diversas y las más graves son las que afecten directamente al infractor. Dentro del principal motivo que sucede estos accidentes de tránsito es por el exceso de velocidad o la conducción bajo el exceso de alcohol o de diversas sustancias estupefacientes. También diversas infracciones son el mal aparcamiento o el incumplimiento de la obligación de la documentación del vehículo. Es muy importante saber que se evita sancionar dos veces la misma infracción.

En Ecuador el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 371 define a las infracciones de tránsito como:

Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial. (Nacional, 2014)

Las infracciones de tránsito son de naturaleza culposa ya que las personas infractoras no tienen la intención de causar daño a la víctima al cometer el acto. En las infracciones de este tipo se da por la inobservancia de las leyes y señales de tránsito, negligencia, imprudencia, impericia, y falta al deber objetivo de cuidado. La inobservancia es la falta de observancia a las normas o señales, es decir, no presta con la suficiente atención.

Según Cabanellas la negligencia es:

Omisión de la diligencia o cuidado que debe ponerse en los negocios, en las relaciones con las personas y en el manejo o custodia de las cosas. | Dejadez. | Abandono. Desidia. | Falta de aplicación. | Falta de atención. | Olvido de órdenes o precauciones. (Cabanellas de Torres, 2011)

La imprudencia se da cuando no se previene los riesgos de una acción o actúa precipitadamente. La impericia ocurre por falta de conocimiento sobre un arte o profesión. Existen muchos factores que pueden propiciar una infracción de tránsito, pero en sí ninguno de ellos va con la intención de causar un daño deliberado a las personas afectadas por eso se dice que es de naturaleza culposa y sus efectos jurídicos son distintos a si fuera de naturaleza culposa ya que la pena sería mayor. En cuanto a las penas en las infracciones de tránsito puede ser de los tres tipos anteriormente mencionados.

#### **4.2. Clasificación de las infracciones de tránsito**

Las infracciones de tránsito son sancionadas dependiendo la gravedad del acto y a la legislación en la que se encuentre. Sin embargo, para el presente trabajo investigativo se tiene en cuenta la clasificación que le da la legislación ecuatoriana. En la que el Código Orgánico Integral Penal establece como infracción de tránsito a los delitos culposos de tránsito y a las contravenciones de tránsito.

##### **4.2.1. Delitos culposos de tránsito**

Son considerados delitos culposos de tránsito cuya sanción es severa y se encuentran establecidos desde el artículo 376 al 382 del Código Orgánico Integral Penal que son:

- La muerte ocasionada por una persona que conduce embriagado o drogado.
- La muerte considerada culposa ocurrida por alguien que conduce.
- La muerte ocurrida por la negligencia de un contratista o una persona que ejecuta la obra.
- Las lesiones ocasionadas por un siniestro de tránsito.
- Los daños a nivel material que provocó un accidente de tránsito.
- El exceso de pasajeros en vehículos de transporte considerado como público.
- Los daños a nivel mecánico que pueda se puedan haber previsto en vehículos de transporte considerado como público.

#### **4.2.2. Contravenciones de tránsito**

De acuerdo con Rodríguez:

Nacen las Contravenciones de Tránsito por la responsabilidad del conductor al no contemplar y acatar la normativa legal pertinente, posterior a ello, si los reglamentos y la ley tiene vacíos legales, y le permiten al conductor realizar acciones ajenas a su capacidad. (Rodríguez Armijos, 2021)

Las contravenciones de tránsito al igual que los delitos de tránsito son de naturaleza culposa. Sin embargo, el código antes mencionado contempla sanciones menos rigurosas para estos casos.

Según Beltrán y Murillo:

Ante dichas definiciones se puede demostrar que las contravenciones de tránsito se inician, por la acción y la omisión de conformidad a lo culposos, cuando se vulneran o infringen las disposiciones legales establecidas en las diferentes leyes de tránsito, acción que es sancionada con una pena. (Beltrán Ayala & Murillo Villagomez, 2020)

##### **4.2.2.1. Tipos de contravenciones de tránsito**

Las contravenciones de tránsito se encuentran establecidas desde el artículo 383 al 392 del Código Orgánico Integral Penal. Aunque las contempladas desde el artículo 383 al 385 son más severas incluso incluye la pena privativa de libertad. En las contravenciones que se encuentra desde el artículo 386 en adelante son penas menos rigurosas. Las contravenciones del artículo 383 al 385 contemplan:

- La circulación de un vehículo con neumáticos lisos o en mal estado.
- La conducción de un vehículo por un conductor drogado.
- La conducción de un vehículo por una persona embriagada.

Por otro lado, las contravenciones contempladas desde el artículo 386 en adelante del código antes mencionado se clasifican en clases que van desde la primera hasta la séptima. En la que la contravención de tránsito de primera clase contempla la sanción más severa y la séptima la sanción menos rigurosa. En específico en el presente trabajo investigativo es menester mencionar la

contravención de tránsito de primera clase cuya sanción es la más rigurosa entre las otras clases.

Dentro de las contravenciones de tránsito de primera clase existen diversas situaciones por las que puede conllevar una sanción. Sin embargo, en este proyecto es necesario indicar una situación en especial, que es cuando el conductor posee licencia de categoría distinta al vehículo que conduce cuya sanción contemplada es una multa de dos Salarios Básicos Unificados del trabajador en general, reducción de 10 puntos en la licencia del conductor y la retención del vehículo al menos un plazo de siete días.

#### **5. Normativa respecto a la contravención de tránsito de primera clase cuando el conductor posee licencia de categoría distinta al vehículo que conduce**

Dentro de las diferentes prácticas generales que habitualmente usan diversos países considerando importante tomar en cuenta las infracciones de tránsitos por varios aspectos que existen y se manejan dentro de Ecuador sería una buena guía para efectuar un buen manejo en cuanto seguridad vial.

##### **5.1.1. Colombia**

En virtud de lo expuesto el Código Nacional de Tránsito Terrestre, en Colombia se define que la infracción de tránsito se da cuando existe una violación de una norma dentro de su clasificación están las simples y la compuestas.

Según el artículo segundo del Código Nacional de Tránsito Terrestre la infracción es definida como:

Transgresión o violación de una norma de tránsito. Habrá dos tipos de infracciones: simple y compleja. Será simple cuando se trate de violación a la mera norma. Será compleja si se produce un daño material. (Leyes.co, 2022)

En Colombia, existen diversos códigos que ayudan a regular las infracciones de tránsito según la infracción se toma en cuenta el valor de las multas. Por lo consiguiente estos códigos van determinados por la gravedad del peligro de los peatones y los conductores.

Las categorías están desde la letra A que son sanciones mínimas hasta la letra F que son sanciones mucho más rigurosas.

En cuanto al procedimiento en Colombia cuando cometes una infracción de tránsito se recibe una notificación para que te presenten ante la autoridad de tránsito. Este tipo de documentos son denominados comparendos.

En cuanto al ciudadano debe presentarse ante la Comisión de Tránsito aceptar o no la responsabilidad que le compete de la infracción que se produjo y pagar el valor correspondiente de la multa.

Sin embargo, se puede evitar las multas o infracciones de tránsito y cumplir las normas ya que lo más esencial también es pagar el SOAT y el seguro de riesgo para proteger cualquier eventualidad que se presente.

#### **5.1.2. Perú**

En cuanto a los mecanismos jurídicos las multas o sanciones monetarias que se debe cumplir pagando por consecuencias de las infracciones de tránsito a la autoridad competente facultada para imponer las multas es la policía de Perú por lo tanto las cobranzas de estas infracciones están a cargos diferentes entidades.

En cuanto a las multas el valor sería dependiendo la infracción que se ha cometido, la cual también determina la infracción de la sanción que se le da al conductor y el monto que deberá subsanar a la infracción.

Pero en Perú existen tres niveles de sanción la muy grave cuya nomenclatura es M, grave cuya nomenclatura es G y leve se distingue con la letra L. Por lo tanto, el conductor será el principal responsable de pagar multas, sin embargo, en algunos casos el propietario del vehículo será el responsable solidario de las multas.

Pero existe un dato curioso dentro de la normativa peruana se contempla una infracción de tránsito que es necesario destacar para el presente trabajo de investigación la cual es la falta muy grave M05, conducir un vehículo con licencia de conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce tiene una multa de 2,300 por incumplir esta infracción.

Finalmente se puede llegar analizar dentro de los organismos expuestos Perú y Colombia, pertenecen a un sistema jurídico totalmente diferente, pero con el mismo objetivo sancionar a personas que no poseen el tipo o categoría correspondiente del vehículo que maneja.

## **5.2. Las licencias de conducir en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**

De acuerdo con la legislación ecuatoriana existen diversas licencias de conducir que se encuentran contempladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial publicada el siete de agosto de 2008 en el Registro Oficial S. 398 y que es necesario citar para dar mayores detalles de lo mencionado.

Según el artículo 95 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

En Las licencias para conducir serán de las siguientes categorías: No profesionales, Profesionales y Especiales.

Los tipos de licencias de cada una de las categorías serán definidos en el Reglamento General de la presente Ley. (Constituyente, 2008)

Después de lo citado se puede entender que existen tres licencias distintas para la normativa ecuatoriana. Incluso se menciona un punto importante a resaltar y que las diferentes licencias son diferenciadas mediante categorías y dentro de cada categoría existen diferentes tipos de licencias, pero para mayor detalle la ley remite a su respectivo reglamento.

## **5.3. Clasificación de las licencias de conducir en el Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**

Las leyes en muchas ocasiones remiten al reglamento correspondiente para dar mayores detalles sobre una disposición legal. En este caso sucede lo mismo y la norma de tránsito remite al Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial publicado el 25 de junio de 2012 en el Registro Oficial 2do. S. 731 para conocer mayores de



detalles en cuanto a las disposiciones de tránsito. Para este caso, se tomará en cuenta los detalles sobre las categorías y tipos de licencias.

De acuerdo con el artículo 132 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

Las licencias para conducir serán de las siguientes categorías: No profesionales, Profesionales y Especiales:

A. No profesionales:

1. Tipo A: Para conducción de vehículos motorizados como: ciclomotores, motocicletas, tricar, cuadrones.
2. Tipo B: Para automóviles y camionetas con acoplados de hasta 1,75 toneladas de carga útil o casas rodantes. Excepcionalmente, los automóviles y camionetas de hasta 1.75 toneladas de carga útil de propiedad del Estado, podrán ser conducidos por los funcionarios y servidores públicos que posean licencia tipo B en las circunstancias y cumpliendo con los requisitos determinados en la normativa aplicable expedida por la Contraloría General del Estado.
3. Tipo F: Para personas con discapacidad y automotores especiales adaptados de acuerdo a la discapacidad del conductor.

B. Profesionales:

1. Tipo A I: Para conducir vehículos automotores de menos de 4 ruedas destinados al transporte público y comercial, tales como mototaxis o tricimotos y los del tipo A.
2. Tipo C I: Para vehículos policiales, ambulancias militares, municipales y en general todo vehículo público o particular de emergencia y control de seguridad. Excepcionalmente, los automóviles y camionetas de hasta 1.75 toneladas de carga útil de propiedad del Estado, podrán ser conducidos por los funcionarios y servidores públicos que posean licencia tipo B en las circunstancias y cumpliendo con los requisitos determinados en la normativa aplicable expedida por la Contraloría General del Estado.
3. Tipo C:

- 3.1. Para vehículos de 4 ruedas o más diseñados para el transporte comercial o del estado con una capacidad máxima de 26 asientos incluido el conductor de la unidad y los vehículos comprendidos en el tipo B.
  - 3.2. Para vehículos de 4 ruedas o más diseñados para el transporte comercial o del estado con una capacidad de carga de hasta 3,5 Toneladas.
  4. Tipo D: Para vehículos de 4 ruedas o más diseñados para el transporte público o del Estado con una capacidad de más de 26 asientos.
  5. Tipo E: Para vehículos de 4 ruedas o más diseñados para el transporte comercial o del estado con una capacidad de carga desde 3.6 toneladas, incluye vehículos de uso especial, vehículos para transportar mercancías o sustancias peligrosas y vehículos especiales de transporte férreo como: ferrocarriles, auto ferros, tranvías, etc.
  6. Tipo G: Para maquinaria agrícola, maquinaria pesada, equipos camineros (tractores, moto niveladoras, retroexcavadoras, montacargas, palas mecánicas y otros). Las licencias comprendidas en la categoría profesional habilitan también conducir los vehículos especificados en el tipo B.
- C. Especiales:
1. Permiso internacional de conducir.

La prestación del servicio de transporte público y comercial, será realizada por conductores que posean licencia correspondiente a la categoría tipo "C" o de clase superior, según sea el caso; a excepción de las mototaxis o tricimotos de servicio comercial, para cual se requerirá categoría A1. (Correa Delgado, 2012)

Tomando en cuenta la cita mencionada, las licencias de conducir se dividen en tres categorías de licencia. En la categoría de licencia no profesional existen tres tipos de licencias, en la categoría de licencia profesional hay seis tipos de licencia de conducir y en la categoría de licencia especial solamente existe un solo tipo de licencia. El detalle de cada tipo de licencia lo explica

claramente el reglamento en la que cada vehículo tiene enmarcada un tipo de licencia correspondiente para que se permitido su uso y circulación por un conductor.

#### **5.4. Vacío legal sobre la contravención de tránsito de primera clase cuando el conductor posee licencia de categoría distinta al vehículo que conduce**

De acuerdo con:

La contravención de tránsito de primera clase del cual la situación en que el conductor posee licencia de categoría distinta al vehículo que conduce dentro del Código Orgánico Integral Penal es motivo de observaciones ya que tal y como se encuentra en la actualidad no es sujeta para abarcar todas las situaciones que pueda haber en materia de tránsito y seguridad vial. Al estar establecido de esta manera en el código en mención existe vacío legal al no poder contemplar totalmente las diferentes situaciones que se puedan presentar dando a lugar a que muchas de estas circunstancias no puedan ser objeto de sanción.

De acuerdo con Delgado:

Es notorio que no establece nada referente al tipo de licencia que le corresponde a la persona que condujere un tipo de vehículo diferente del que fue autorizado, es evidente que existe en el Código Orgánico Integral Penal un vacío legal. (Delgado Hurtado, 2021)

El Código Orgánico Integral Penal hace referencia como contravención de tránsito, el conducir con una licencia de categoría distinta al vehículo en que se encuentre, pero no incluye que la categoría de licencia vaya acorde al tipo de licencia que corresponde para conducir un vehículo, ya que son conceptos correlacionados y determinan la aptitud para poder conducir un transporte u otro. Mencionar solo las categorías de licencia se habla de manera general, pero para las normas expresadas de forma escrita es necesario que sean específicos para que se pueda contemplar todos los casos que la norma necesita cubrir para regular las conductas de las personas.

Según Quezada, Asanza y Suqui:

Se aprecia que más allá de poseer una licencia de categoría diferente, se está acreditando los dos elementos mencionados el art. 89, tanto la aptitud del conductor como la idoneidad para circular con el mínimo de riesgo posible. (Quezada, Asanza Romero, & Suqui Romero, 2021)

En este caso, es necesario que la contravención de tránsito al cual se hace referencia abarque todos los actos que pueda haber al conducir un vehículo u otro ya que la finalidad es que una persona considerada como apta lo determina la categoría y el tipo de licencia y de esta forma se contribuye a la seguridad en las vías y de todos los usuarios viales.

**Capítulo II**  
**Marco Metodológico**

### **2.1. Enfoque de la Investigación**

Este proyecto investigativo fue elaborado con un enfoque de la investigación cualitativo por el que es orientado al tema de este trabajo sobre la contravención de tránsito de primera clase cuando el conductor posee licencia de categoría distinta al vehículo que conduce ya que es un asunto que debe ser profundizado por ser un hecho que puede afectar a toda la población.

### **2.2. Tipo de Investigación**

En cuanto al tipo de investigación utilizado en el presente trabajo es Descriptivo y Explicativo porque mediante la acumulación de datos contribuye al reconocimiento, descripción y explicación de una problemática que es planteada en este proyecto de investigación, en la que conducir un vehículo sin el debido control puede causar serios daños al tránsito y seguridad vial. Por tanto, se estudia los puntos negativos de la temática en mención que se localiza en el Código Orgánico Integral Penal y que es indispensable una variación en la disposición legal de la norma con la finalidad de mejorar la seguridad de las personas y de las vías.

### **2.3. Universo y Muestra**

En el presente trabajo investigativo se usó el método empírico, con el que se posibilita el empleo del universo y muestra, la entrevista de un conjunto de expertos sobre la temática abordada en esta investigación y en la que se hicieron entrevistas a los siguientes especialistas: Abg. Alfonso Bautista, Mgtr; Abg. Ingrid Pincay; Dr. Leonardo Espinoza; Abg. Angélica Cabrera; Abg. Jorge Gaviláñez; Dr. Tarquino Medina y Abg. Irma Andrade.

### **2.4. Definición y Comportamiento de las Principales Variables Incluidas en el Estudio**

**Hipótesis:** Reformar el Código Orgánico Integral Penal respecto a la contravención de tránsito de primera clase cuando el conductor posee licencia de categoría distinta al vehículo que conduce con la finalidad de controlar eficazmente a los conductores y de esta manera aumentar la seguridad vial.

a) **Variable Independiente:** Reforma del Código Orgánico Integral Penal.

- **Conceptualización:** Art. 1.- Finalidad. - Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas. (Nacional, 2014)

- **Operacionalización:** Mediante el método de investigación cualitativo, un grupo de expertos en el área fueron entrevistados ya que por su experiencia profesional se analizan sus posturas sobre el tema de investigación planteado en el presente proyecto con la finalidad del estudio de los pensamientos en torno a la contravención de tránsito de primera clase en el Código Orgánico Integral Penal.

b) **Variable Dependiente:** Control eficaz de los conductores con la contravención de tránsito de primera clase y aumentar la seguridad vial.

- **Conceptualización:** La regulación y control del tránsito cuya finalidad es la seguridad vial comienza desde los conductores al ser quienes maniobran un vehículo por el que pueden causar daños a bienes y personas.

- **Operacionalización:** Con el empleo del método cualitativo, se logró adquirir varios criterios de personas expertas por el cual se entrevistó sobre la contravención de tránsito de primera clase respecto a conducir un vehículo con licencia de categoría diferente y algunos temas relacionados a esta temática ya que es necesario un control eficaz.

## 2.5. Métodos y Técnicas para la Investigación

En la realización de este proyecto investigativo se han utilizado varios métodos:

### Método Documental

De acuerdo con Tancara el método documental es:

Una serie de métodos y técnicas de búsqueda, procesamiento y almacenamiento de la información contenida en los documentos, en primera instancia, y la presentación sistemática, coherente y suficientemente

argumentada de nueva información en un documento científico, en segunda instancia. (Tancara Q., 2019).

La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, análisis tanto crítico como gráfico mediante la revisión de diferentes libros físicos y digitales, artículos y medios que ayuden como base para el desarrollo del trabajo investigativo.

### **Método Empírico**

Según [significados.com](http://significados.com):

El método empírico es un modelo de investigación que pretende obtener conocimiento a partir de la observación de la realidad. Por ende, está basado en la experiencia. En este modelo, la observación de la realidad es el punto de partida para formular hipótesis, las cuales deben ser sometidas a prueba mediante la experimentación. ([Significados.com](http://Significados.com), s.f.)

El método aporta grandes y relevantes conocimientos sobre el tema de investigación por el cual, dentro de este, están las entrevistas a un grupo de expertos que ayudaron a conocer detalladamente ciertos ejemplos comunes que se dan en la práctica al momento de adquirir un bien o servicio y que se pudo relacionar de mejor manera la teoría relacionada en el proyecto de investigación.

Este método contribuye en gran medida al entendimiento de algún asunto por el que se investiga, y en esta metodología se encuentra el empleo de entrevistas a expertos que aportaron mediante la experiencia vivida sobre casos que ocurren y que se han dado en su desempeño profesional y también con los conocimientos que tienen sobre el tema investigado en este trabajo.



**Capítulo III**  
**Análisis de Resultados**

### **3.1. Entrevista a Expertos**

#### **Primer Entrevistado**

**Persona entrevistada:** Abg. Alfonso Bautista, Mgtr. Analista Jurídico de empresa aliada a la Agencia de Tránsito y Movilidad de Guayaquil con varios años dentro de la institución, encargado del área de apelaciones administrativas de la Agencia de Tránsito y Movilidad de Guayaquil donde se encuentran asuntos como coactiva, impugnaciones y apelaciones administrativas. En adición, cuenta con varios años de experiencia en el campo de la profesión en diversas materias tanto en libre ejercicio profesional como en estudios jurídicos. Su aporte a esta entrevista es de utilidad ya que labora en una agencia encargada del tránsito donde puede constatar día a día las actividades en torno al tránsito.

#### **1. ¿Para su parecer que es una contravención de tránsito de 1ª clase?**

Las contravenciones de primera clase se encuentran estipuladas en el artículo 386 del Código Orgánico Integral Penal, entre ellas se encuentran conducir sin licencia, el conductor que falte de palabra u obra a un agente de tránsito las cuales tienen una pena privativa de libertad de tres días, entre estas multas también se encuentran las impuestas a taxis piratas es decir sin permiso para ser taxis lo cual tiene una sanción de dos Salarios Básicos Unificados y retención del vehículo por siete días.

#### **Análisis**

El entrevistado establece que la contravención de tránsito de 1era clase se encuentra en un artículo expreso del Código Orgánico Integral Penal y que contempla diversas situaciones sancionables mediante a esta figura jurídica y cuya sanción es específica.

#### **2. ¿Qué sucede si se conduce con una licencia de categoría diferente al vehículo exigible?**

Será sancionado con dos salarios básicos unificados del trabajador en general, reducción de diez puntos en su licencia de conducir y retención del vehículo por el plazo mínimo de siete días.

#### **Análisis**

La persona entrevistada establece que manejar con licencia de categoría distinta desemboca a que sea sancionado con multa, reducción de puntos y retención del vehículo.

**3. ¿Para usted que es una categoría de licencia de conducir?**

Los diferentes tipos de licencias se dividen en categorías según el tipo de automotor y la función que va a desempeñar en territorio ecuatoriano. Los diferentes tipos de licencias se dividen en categorías según el tipo de automotor y la función que va a desempeñar en territorio ecuatoriano. Existen categorías de licencias profesionales y no profesionales.

**Análisis**

La persona al cual se realizó la entrevista piensa que las categorías de licencias de conducir son divididas en tipos dependiendo de los diferentes vehículos y que existen dos categorías.

**4. ¿Qué es un tipo de licencia de conducir?**

El tipo de licencia es la autorización que tiene un conductor para conducir determinado vehículo, ejemplo para un taxi se necesita una licencia tipo c, para un carro particular se necesita una licencia tipo B.

**Análisis**

El profesional entrevistado establece que el tipo de licencia de conducir es una autorización para conducir un vehículo en específico.

**5. ¿Cree necesario que se establezca distinción entre categoría y tipo de licencia?**

Creo que sí es necesario una diferenciación ya que las categorías engloban a un grupo de licencias, y el tipo es la individualización de la licencia.

**Análisis**

El entrevistado piensa que es necesaria una distinción entre categoría y tipo de licencia ya que el primero es de manera general y el segundo es específico.

**6. ¿Qué opina sobre la regulación de la contravención de tránsito de 1ª clase al conducir con una licencia de categoría diferente al vehículo que conduce?**

Opino que la regularización es adecuada, pero no tiene margen de mejoría incluso las sanciones deben ser más drásticas.

**Análisis**

La persona piensa que la regulación de la contravención al cual es abordada en este tema de investigación es apropiada, sin embargo, establece que puede mejorar y que las sanciones deben ser más rigurosas.

**7. ¿Qué puntos se deberían mejorar respecto a la contravención de tránsito de 1ª clase al conducir con una licencia de categoría diferente al vehículo que conduce?**

A mi parecer, la sanción no es adecuada.

**Análisis**

El experto considera que el punto a mejorar respecto a la contravención de tránsito de 1era clase cuando se maneja con licencia de categoría diferente es la sanción.

**8. ¿Qué consecuencias considera que puede producir conducir con una licencia de categoría distinta a la exigible?**

Es una irresponsabilidad, ya que esto se da por lo general en conductores con licencia tipo B y conducen buses o taxis, para lo cual es evidente que no están autorizados y esto puede ocasionar accidentes nefastos.

**Análisis**

La persona entrevistada piensa que la consecuencia de ir con licencia de categoría diferente a la exigible es la irresponsabilidad y la posible ocurrencia de accidentes.

**9. ¿Considera que existe un debido control de la contravención de tránsito de primera clase cuando se conduce un vehículo distinto al exigible?**

Considero que no existe el control adecuado, los controles por lo general se dan más para los taxis piratas.

#### **Análisis**

El profesional piensa que no hay un debido control en torno a la contravención de tránsito en mención.

#### **10. ¿Cree que se debería reformar la contravención de tránsito de 1ª clase cuando un conductor tiene licencia de categoría diferente al vehículo conducido?**

Sí creo que se deba reformar.

#### **Análisis**

El entrevistado opina que debe reformarse la contravención de tránsito de 1era clase respecto a conducir con una licencia de categoría distinta.

#### **Segundo Entrevistado**

**Persona Entrevistada:** Abg. Ingrid Pincay con 10 años de experiencia profesional, trabajando en la actualidad en el Tribunal de Garantías Penales de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura. Además, ha laborado en otras instituciones públicas relacionadas en materia penal y tránsito como en Fiscalía de Tránsito o en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Incluso ha recibido formación respecto a la Ley de Tránsito. Por todo esto, es una persona idónea para la entrevista por la formación académica y experiencia en la profesión cuyos temas son relacionados con el tema de investigación,

#### **1. ¿Para su parecer que es una contravención de tránsito de 1ª clase?**

Son acciones u omisiones culposas ocurridas en asuntos de la seguridad vial y el transporte. Sancionadas con pena privativa de libertad de tres días, multa de 1 Remuneración Básica Unificada y reducción de 10 puntos en licencia de conducir, Por ejemplo, conducir sin licencia o permiso; o con una licencia de diferente categoría respecto del vehículo que conduce; quien agrede en palabra u obra a un agente de tránsito; quien excede de los límites permitidos; quien participe en carreras de autos en vías públicas.

### **Análisis**

La persona por el cual se hace la entrevista define a la contravención de tránsito de 1era clase como actos culposos que ocurren en el tránsito y seguridad vial y que tiene su sanción respectiva.

#### **2. ¿Qué sucede si se conduce con una licencia de categoría diferente al vehículo exigible?**

Es sancionado por una contravención de primera clase con una pena privativa de libertad de tres días, multa de 1 Remuneración Básica Unificada, y reducción de 10 puntos en la licencia.

### **Análisis**

La entrevistada considera que manejar con una licencia de categoría distinta es sancionada con multa, pena privativa de libertad y reducción en los puntos de la licencia.

#### **3. ¿Para usted que es una categoría de licencia de conducir?**

Es una clasificación en límites y rangos establecidos para la conducción de automotores, respecto de la categoría.

### **Análisis**

La profesional piensa que una categoría de licencia de conducir está dividida para establecer la conducción de vehículos.

#### **4. ¿Qué es un tipo de licencia de conducir?**

El rango es el límite de automotores que se establece según la categoría de las licencias. Entre las que existen Tipo A; Tipo B; Tipo C; Tipo D, cada tipo establece que es lo que permite conducir.

### **Análisis**

La persona consultada considera que un tipo de licencia de conducir es clasificado en diversas letras en las que permite conducir un vehículo u otro.

**5. ¿Cree necesario que se establezca distinción entre categoría y tipo de licencia?**

Sí pues no todos estamos aptos para conducir todos los tipos de automotor, pues para cada tipo hay que capacitarse y tener una adecuada preparación.

**Análisis**

La persona profesional opina que exista una distinción entre categoría y tipo de licencia porque las personas deben estar aptas para conducir un vehículo en específico.

**6. ¿Qué opina sobre la regulación de la contravención de tránsito de 1ª clase al conducir con una licencia de categoría diferente al vehículo que conduce?**

En mi opinión debería ser una contravención más alta, pues por el solo hecho de conducir un automotor del cual no tengo ningún conocimiento, podría causar incluso la muerte propia o de terceros.

**Análisis**

La entrevistada opina que la regulación sobre la contravención en cuestión debe ser tomada con mayor importancia porque este hecho puede ocasionar la muerte del mismo conductor y de terceros.

**7. ¿Qué puntos se deberían mejorar respecto a la contravención de tránsito de 1ª clase al conducir con una licencia de categoría diferente al vehículo que conduce?**

Conforme lo manifesté arriba, debería ser una contravención con mayor sanción real y personal.

**Análisis**

La persona consultada piensa que se debería mejorar la sanción de la contravención de tránsito de 1era clase cuando se maneja con una categoría de licencia distinta.

**8. ¿Qué consecuencias considera que puede producir conducir con una licencia de categoría distinta a la exigible?**

La muerte propia o de terceros; daños en bienes públicos y privados, ya que no todos están capacitados para conducir ejemplo un vehículo liviano a un tráiler o ambulancia, para cada vehículo se necesita tener la preparación necesaria.

**Análisis**

La entrevistada considera que manejar con licencia de categoría diferente puede ocasionar daños materiales e incluso la muerte de los ocupantes o de terceros.

**9. ¿Considera que existe un debido control de la contravención de tránsito de primera clase cuando se conduce un vehículo distinto al exigible?**

Penosamente no.

**Análisis**

La consultada opina que no hay un debido control en torno a la contravención que se aborda en este trabajo.

**10. ¿Cree que se debería reformar la contravención de tránsito de 1ª clase cuando un conductor tiene licencia de categoría diferente al vehículo conducido?**

En efecto debe y tiene que reformarse la norma.

**Análisis**

La persona entrevistada cree que se debe reformar la contravención de tránsito de primera clase cuando se maneja con una licencia de categoría distinta.

**Tercer Entrevistado**

**Persona Entrevistada:** Dr. Leonardo Espinoza, profesional del derecho, doctor en jurisprudencia cuenta con 16 años de experiencia profesional. Además, cuenta con una gran trayectoria laboral y académica, obteniendo



diversos conocimientos en capacitaciones y varias instituciones públicas y privadas. El aporte para esta entrevista es logrado por la gran preparación académica y profesional que tiene y los diversos conocimientos adquiridos en seminarios sobre la materia de este proyecto de investigación.

**1. ¿Para su parecer que es una contravención de tránsito de 1ª clase?**

En las contravenciones de primera clase existen diversas situaciones que son sancionadas, pero en general son sancionados con un salario básico unificado, reducción de 10 puntos en su licencia y retención del vehículo

**Análisis**

El consultado define la contravención de tránsito de primera clase estableciendo que hay diversos casos y que conllevan a diversos tipos de sanción.

**2. ¿Qué sucede si se conduce con una licencia de categoría diferente al vehículo exigible?**

Según el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 374 numeral dos:

La persona que sin estar legalmente autorizada para conducir vehículos a motor o haciendo uso de una licencia de conducir de categoría y tipo inferior a la necesaria, según las características del vehículo, incurra en una infracción de tránsito, será sancionada con el máximo de la pena correspondiente a la infracción cometida. (Nacional, 2014)

**Análisis**

El entrevistado se remite al cuerpo legal antes mencionado citándolo textualmente en la que se establece sobre que es un agravante en materia de tránsito manejan con categoría y tipo inferior.

**3. ¿Para usted que es una categoría de licencia de conducir?**

Es un documento que acredita una autorización administrativa para que las personas puedan conducir vehículos en la vía pública, en caso de no portarla se expone a multas y sanciones.

#### **Análisis**

La persona consultada establece que la categoría de licencia de conducir autoriza administrativamente a que una persona conduzca un vehículo.

#### **4. ¿Qué es un tipo de licencia de conducir?**

Existen tipos de licencias de conducir desde la letra A a la G con sus características especiales.

#### **Análisis**

El profesional al cual se entrevista considera que existen diversas letras que identifican los diferentes tipos de licencias de conducir y las características de cada uno.

#### **5. ¿Cree necesario que se establezca distinción entre categoría y tipo de licencia?**

Los tipos de licencias se agrupan en dos categorías, de acuerdo con el tipo de vehículo y la función que va a desempeñar. Las de tipo no profesionales y las de tipo profesionales, por lo tanto, ahí radica la diferencia.

#### **Análisis**

La persona cree que la diferencia entre categoría y tipo de licencia es necesaria que se encuentre en la norma.

#### **6. ¿Qué opina sobre la regulación de la contravención de tránsito de 1ª clase al conducir con una licencia de categoría diferente al vehículo que conduce?**

Según mi punto de vista pienso que, en caso de ser la contravención grave, está bien que el conductor sea sancionado con las medidas necesarias.

#### **Análisis**

El experto piensa que la regulación es adecuada si se sanciona con todas las medidas del caso.

**7. ¿Qué puntos se deberían mejorar respecto a la contravención de tránsito de 1ª clase al conducir con una licencia de categoría diferente al vehículo que conduce?**

Personalmente pienso que, en caso de ser la contravención grave, está bien que el conductor sea sancionado con las medidas necesarias.

**Análisis**

La persona piensa que sobre la contravención en cuestión se encuentra todo correcto si es que se sanciona de manera debida.

**8. ¿Qué consecuencias considera que puede producir conducir con una licencia de categoría distinta a la exigible?**

En este sentido las consecuencias que se pueden dar pueden ser a los conductores, peatones y cualquier usuario en materia de tránsito son por los actos ocasionados y que quebrantan lo establecido en la ley.

**Análisis**

El experto opina que los efectos son producidos a los usuarios de las vías y que ocurre por vulnerar la ley.

**9. ¿Considera que existe un debido control de la contravención de tránsito de primera clase cuando se conduce un vehículo distinto al exigible?**

Pienso que en ocasiones no se hace el debido control cuando se conduce un vehículo distinto al exigible, por lo tanto, será responsabilidad del conductor al momento de hacer uso de otro vehículo distinto al exigible.

**Análisis**

El profesional del derecho piensa que la situación de la contravención en mención no es controlada adecuadamente por las autoridades y que depende de cada conductor de tener cuidado en lo que conduce.

**10. ¿Cree que se debería reformar la contravención de tránsito de 1ª clase cuando un conductor tiene licencia de categoría diferente al vehículo conducido?**

Pienso que sí se debería reformar, ya que la persona que no esté legalmente autorizada para conducir vehículos a motor o haga uso de una licencia de conducir de categoría y tipo inferior a la necesaria, puede ocasionar una infracción de tránsito muy grave.

**Análisis**

El experto piensa que es necesaria una reforma a la contravención de tránsito de primera clase porque por este hecho se puede ocasionar daños graves.

**Cuarto Entrevistado**

**Persona Entrevistada:** Abg. Angélica Cabrera, con varios años de experiencia profesional en la que actualmente se dedica en el libre ejercicio profesional, tiene amplio conocimiento en varias ramas del derecho y su aportación es relevante en este trabajo investigativo por sus grandes conocimientos en materia penal donde se incluye el tránsito.

**1. ¿Para su parecer que es una contravención de tránsito de 1ª clase?**

Aquellas que tienen una sanción que no supera los 3 días de prisión, además de una multa pecuniaria de un salario básico y reducción de 10 puntos en su licencia de conducir.

**Análisis**

La entrevistada establece que la contravención de primera clase tiene una multa de un salario básico unificado y pena privativa de libertad de tres días y reducción de 10 puntos en la licencia

**2. ¿Qué sucede si se conduce con una licencia de categoría diferente al vehículo exigible?**

Esto producirá una multa del salario básico unificado y reducción de puntos de la licencia.

#### **Análisis**

La persona entrevistada piensa que si una persona conduce con una licencia de categoría distinta tendrá una multa de un salario básico unificado y reducción de puntos en su licencia.

#### **3. ¿Para usted que es una categoría de licencia de conducir?**

Aquella que establece qué vehículos la persona portadora de licencia se encuentra autorizado para conducir.

#### **Análisis**

La profesional a la que se entrevistó opina que una categoría de licencia de conducir es la que establece los vehículos autorizados.

#### **4. ¿Qué es un tipo de licencia de conducir?**

Corresponden la autorización para cada tipo de vehículo, así como su objetivo.

#### **Análisis**

La experta piensa que el tipo de licencia de conducir es una autorización para conducir cada tipo de vehículo.

#### **5. ¿Cree necesario que se establezca distinción entre categoría y tipo de licencia?**

Es necesario pues son términos que en la práctica producen confusión e incluso suelen ser tomados como sinónimos; más aún cuando en todo lo relacionado a temas de tránsito es fundamental educar correctamente a los ciudadanos para evitar futuras problemáticas.

#### **Análisis**

La consultada considera que se necesita la distinción entre categoría y tipo de licencia de conducir ya que muchas veces son confundidos y esto contribuye a evitar problemas futuros.

**6. ¿Qué opina sobre la regulación de la contravención de tránsito de 1ª clase al conducir con una licencia de categoría diferente al vehículo que conduce?**

La sanción no es proporcional con la gravedad de las consecuencias que podría ocasionar esta infracción.

**Análisis**

La experta piensa que la sanción en torno a la contravención de tránsito debería ser más severa ya que los daños que puede causar pueden ser graves.

**7. ¿Qué puntos se deberían mejorar respecto a la contravención de tránsito de 1ª clase al conducir con una licencia de categoría diferente al vehículo que conduce?**

Pienso que debería agravarse en cuanto a los días de prisión para que no sea tomada a la ligera el portar una licencia de categoría diferente al vehículo que se está conduciendo.

**Análisis**

La persona entrevistada piensa que se debería aumentar los días de pena privativa de libertad ya que este tipo de acto puede desencadenar grandes efectos.

**8. ¿Qué consecuencias considera que puede producir conducir con una licencia de categoría distinta a la exigible?**

Sin lugar a duda esto podría ser motivo de múltiples accidentes de tránsito pues la persona no ha sido correctamente capacitada para conducir un tipo de vehículo distinto.

**Análisis**

La profesional consultada opina que conducir con una licencia de categoría distinta puede ocasionar muchos accidentes de tránsito porque el conductor puede ser no apto para manejar un vehículo.

**9. ¿Considera que existe un debido control de la contravención de tránsito de primera clase cuando se conduce un vehículo distinto al exigible?**

No, en la práctica no se lo hace.

**Análisis**

La experta establece que no hay control de la contravención en cuestión.

**10. ¿Cree que se debería reformar la contravención de tránsito de 1ª clase cuando un conductor tiene licencia de categoría diferente al vehículo conducido?**

Sí, tomando en cuenta la importancia de este.

**Análisis**

La entrevistada considera que se necesita reformar la contravención de primera clase cuando se maneja con una licencia de categoría diferente.

**Quinto Entrevistado**

**Persona Entrevistada:** Abg. Jorge Gavilánez con 10 años de experiencia profesional dedicándose en varias ramas del derecho, en la actualidad trabaja en el libre ejercicio profesional. En adición, tiene grandes conocimientos del derecho y su aportación es de utilidad ya que siempre ha manejado asuntos en materia de tránsito.

**1. ¿Para su parecer que es una contravención de tránsito de 1ª clase?**

Aquellas que tienen una sanción de pena privativa de tres días, reducción de 10 puntos a la licencia y una multa de un salario básico unificado.

**Análisis**

El entrevistado establece que una contravención de tránsito de primera clase son las que tienen prisión de tres días, multa de un salario básico unificado y reducción de 10 puntos de la licencia de conducir.

**2. ¿Qué sucede si se conduce con una licencia de categoría diferente al vehículo exigible?**

Se sanciona con retención del vehículo por mínimo siete días, reducción de 10 puntos en la licencia de conducir y multa de dos Salarios Básicos Unificados.

**Análisis**

El abogado consultado establece que conducir con una licencia diferente conlleva a la multa de dos salarios unificados, disminución de 10 puntos en la licencia y retención del vehículo por una semana.

**3. ¿Para usted que es una categoría de licencia de conducir?**

Es la clasificación que establece si la licencia es profesional o no profesional.

**Análisis**

La persona entrevistada piensa que una categoría de licencia de conducir puede ser profesional o no profesional.

**4. ¿Qué es un tipo de licencia de conducir?**

Es la subclasificación dentro de las licencias profesionales y no profesionales que determina el tipo de vehículos que se pueden conducir: A, B, etc.

**Análisis**

El experto establece que los tipos de licencia de conducir es una subclasificación de las categorías de las licencias.

**5. ¿Cree necesario que se establezca distinción entre categoría y tipo de licencia?**

Si considero que sería útil que se defina para mayor claridad.



### **Análisis**

El abogado piensa que es útil distinguir entre categoría y tipo de licencia de conducir.

#### **6. ¿Qué opina sobre la regulación de la contravención de tránsito de 1ª clase al conducir con una licencia de categoría diferente al vehículo que conduce?**

Considero que es correcto, ya que no es lo mismo manejar moto, que carro convencional que un camión.

### **Análisis**

El consultado opina que la regulación en torno a la contravención en mención es adecuada.

#### **7. ¿Qué puntos se deberían mejorar respecto a la contravención de tránsito de 1ª clase al conducir con una licencia de categoría diferente al vehículo que conduce?**

Debería redactarse con más claridad a que se refiere con “categoría diferente al vehículo que conduce”.

### **Análisis**

El experto considera que se debe mejorar la redacción de la contravención de tránsito cuando maneja la licencia de conducir diferente ya que tiende a la confusión.

#### **8. ¿Qué consecuencias considera que puede producir conducir con una licencia de categoría distinta a la exigible?**

Las sanciones previstas por la ley: con retención del vehículo por 7 días, reducción de 10 puntos en la licencia y multa de dos Salarios Básicos Unificados.

### **Análisis**

La persona entrevistada piensa que las consecuencias legalmente son multa, reducción de puntos en la licencia y retención de vehículo.

**9. ¿Considera que existe un debido control de la contravención de tránsito de primera clase cuando se conduce un vehículo distinto al exigible?**

No. Considero que rara vez se sanciona por esto.

**Análisis**

El entrevistado opina que no hay debido control de la contravención de tránsito por conducir un vehículo con licencia de categoría distinta.

**10. ¿Cree que se debería reformar la contravención de tránsito de 1ª clase cuando un conductor tiene licencia de categoría diferente al vehículo conducido?**

Sí, para que quede claro a que se refiere exactamente.

**Análisis**

El consultado considera que se debe reformar la contravención en cuestión para que se aclare a lo que se refiere.

**Sexto Entrevistado**

**Persona Entrevistada:** Dr. Tarquino Medina, profesional del derecho con 10 años de trayectoria profesional y amplia experiencia, cumpliendo varios roles en diversos cargos en instituciones públicas y privadas. También tiene grandes conocimientos en diversas ramas del derecho. Su contribución mediante esta entrevista es importante ya que su grado de preparación académica y el conocimiento adquirido ayuda a tener nuevos enfoques respecto a la temática del presente trabajo.

**1. ¿Para su parecer que es una contravención de tránsito de 1ª clase?**

Las contravenciones de tránsito de primera clase se dan cuando una persona conduce un vehículo sin haber obtenido previamente una licencia, quien falte de obra a un agente de tránsito, quien excede los límites de velocidad establecidos. También se considera como contravención de primera clase personas que conduzcan un vehículo con un tipo de licencia de categoría

diferente a la exigible, personas que participen con vehículos a motor en competencias en vía pública, y, por último, también incurrir en una contravención de primera clase los conductores que transporten personas o bienes sin contar con el título habilitante correspondiente, la autorización de frecuencia o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado.

#### **Análisis**

El profesional definió la contravención de tránsito de primera clase estableciendo las diversas situaciones que contempla la norma entre ellas conducir con una licencia de categoría diferente.

#### **2. ¿Qué sucede si se conduce con una licencia de categoría diferente al vehículo exigible?**

Si la persona conduce un vehículo con licencia de categoría diferente al exigible será sancionado con dos salarios básicos unificados, reducción de 10 puntos en la licencia y retención del vehículo mínimo siete días.

#### **Análisis**

El entrevistado opina que conducir con una licencia de categoría distinta acarrea una sanción de dos salarios básicos unificados, reducción de 10 puntos en su licencia y retención del vehículo por una semana.

#### **3. ¿Para usted que es una categoría de licencia de conducir?**

Las categorías de licencias de conducir existen con el único fin de diferenciar el tipo de vehículo y el uso que se le va a dar al mismo.

#### **Análisis**

El consultado opina que una categoría de licencia de conducir está para diferenciar los diferentes vehículos y clasificar las licencias en torno a esto.

#### **4. ¿Qué es un tipo de licencia de conducir?**

Las licencias de conducción certifican que el poseedor está apto y capacitado para el manejo del respectivo vehículo, es por ello por lo que es

sustancial la existencia de esta, además de la diferencia en los diversos tipos existentes, los cuales hacen referencia a la clase de vehículo que puede ser conducido.

#### **Análisis**

La persona entrevistada define a los tipos de licencia de conducir como una certificación de que una persona está apta para conducir un vehículo u otro.

#### **5. ¿Cree necesario que se establezca distinción entre categoría y tipo de licencia?**

Es necesaria la distinción de categorías en referencia a la licencia de conducción, puesto que la persona que quiere obtener legalmente el documento habilitante para conducir un vehículo a motor debe de encontrarse debidamente preparado, facultado y ser conocedor del tipo de vehículo que va a conducir, ya que existe una gran diferencia entre automotores y la conducción de estos. Además de que también existe una diferencia en la conceptualización de las palabras, ya que si hablamos de categorías hacemos referencia a: profesional, no profesional y especial; y si hablamos de tipo de licencia nos referimos a tipo B, C, E, etc.

#### **Análisis**

El entrevistado considera que se necesita la diferencia entre categoría y tipo de licencia ya que es necesaria la aptitud de manejar un vehículo determinado y también porque los términos mismos denotan una diferencia.

#### **6. ¿Qué opina sobre la regulación de la contravención de tránsito de 1ª clase al conducir con una licencia de categoría diferente al vehículo que conduce?**

El desconocimiento referente a este tema es claro, existe mucho vacío por parte de los conductores, y cierta confusión por parte de los agentes de tránsito, es en esa parte que debería de mejorar y regularse la contravención de primera clase.

#### **Análisis**

El profesional del derecho opina que la regulación respecto a esta contravención debe mejorar porque actualmente lleva a la confusión y se necesita aclarar este punto.

**7. ¿Qué puntos se deberían mejorar respecto a la contravención de tránsito de 1ª clase al conducir con una licencia de categoría diferente al vehículo que conduce?**

En la normativa vigente debería de encontrarse un apartado detallando lo que son categorías y tipos de licencia, las diferencia entre ambas, además de los requisitos indispensables para la obtención legal de la misma.

**Análisis**

La persona consultada establece que se debe mejorar la contravención de tránsito de primera clase cuando se maneja con licencia diferente en el aspecto de que se agregue también los tipos de licencia para que se pueda diferenciar.

**8. ¿Qué consecuencias considera que puede producir conducir con una licencia de categoría distinta a la exigible?**

Legalmente la persona podría ser sancionada con una de las sanciones detalladas en el Código Orgánico Integral Penal. Además, este conductor podría originar un accidente de tránsito, ya que no está preparado para el manejo de un vehículo diferente al detallado en el tipo de su licencia de conducir.

**Análisis**

El entrevistado opina que manejar con una licencia de categoría distinta acarrea una sanción prevista en el Código Orgánico Integral Penal y puede ocasionar un accidente de tránsito al no ser apto para conducir un vehículo en concreto.

**9. ¿Considera que existe un debido control de la contravención de tránsito de primera clase cuando se conduce un vehículo distinto al exigible?**

Puede que exista un control parcial de la contravención, como lo he mencionado anteriormente, la falta de conocimiento sumado a ello la confusión de la terminología de las palabras categoría y tipo crea un descontrol ya que existe un vacío legal al no estar detallada en la norma vigente.

#### **Análisis**

El consultado piensa que no hay un control total de la contravención de tránsito antes mencionada ya que no está claro los casos sancionables.

#### **10. ¿Cree que se debería reformar la contravención de tránsito de 1ª clase cuando un conductor tiene licencia de categoría diferente al vehículo conducido?**

En la normativa vigente se debería de detallar y hacer una diferencia entre los conceptos de categoría y tipo, para evitar vacíos y confusiones al momento de sancionar al conductor. Además de que toda persona que recaiga en esta contravención debe ser orientada a clases de educación vial para reevaluar al conductor y revalidar su licencia.

#### **Análisis**

El profesional considera que se debe reformar la contravención de tránsito de primera clase cuando se maneja con una licencia de categoría distinta ya que se debe aclarar entre categoría y tipo de licencia de conducir y de esta forma contribuir con la seguridad vial además de capacitación a todos los actores de esta materia.

#### **Séptimo Entrevistado**

**Persona Entrevistada:** Abg. Irma Andrade, con 8 años de trayectoria como profesional del derecho, en estos momentos se dedica al libre ejercicio en diversas ramas del derecho. En adición, cuenta con larga experiencia laboral al haber desempeñado varios roles en diferentes instituciones. Su aporte en este trabajo es logrado por los conocimientos adquiridos por el aprendizaje y experiencias adquiridas en los diversos casos que ha tenido sobre todo en área penal y tránsito.

**1. ¿Para su parecer que es una contravención de tránsito de 1era clase?**

Es cuando no respeta una ley de tránsito, hay varias entre ellas cuando no tienen los documentos habilitantes para esa función, en este caso la licencia, aquí hay multas, sanciones, privación de libertad, pero de pocos días.

**Análisis**

La entrevistada define a la contravención de tránsito de primera clase como el irrespeto a la ley y una de ella es conducir con una licencia de categoría diferente cuya sanción es multa, privación de libertad.

**2. ¿Qué sucede si se conduce con una licencia de categoría diferente al vehículo exigible?**

Según lo que establece el Código Orgánico Integral Penal: será sancionado con dos salarios básicos unificados, reducción de diez puntos en su licencia y retención del vehículo por siete días.

**Análisis**

La persona profesional opina que conducir con una licencia de categoría distinta conlleva a una sanción de dos salarios básicos unificados, disminución de 10 puntos en la licencia y retención del vehículo por una semana.

**3. ¿Para usted que es una categoría de licencia de conducir?**

Son las que se refieren al nivel de conocimiento para el manejo de diferentes automotores.

**Análisis**

La abogada establece que una categoría de licencia de conducir define el nivel de conocimiento para la conducción de un vehículo.

**4. ¿Qué es un tipo de licencia de conducir?**

Por ejemplo, los que manejan vehículos privados.

**Análisis**

La profesional establece que un tipo de licencia es más específico.

**5. ¿Cree necesario que se establezca distinción entre categoría y tipo de licencia?**

Sí la profesional y no profesional.

**Análisis**

La consultada establece que es necesaria la distinción entre categoría y tipo de licencia de conducir.

**6. ¿Qué opina sobre la regulación de la Contravención de tránsito de 1era clase al conducir con una licencia de categoría diferente al vehículo que conduce?**

Estás deberían ser más inflexibles.

**Análisis**

La persona entrevistada piensa que la regulación en torno a la contravención en cuestión debe ser rígida.

**7. ¿Qué puntos se deberían mejorar respecto a la Contravención de tránsito de 1era clase al conducir con una licencia de categoría diferente al vehículo que conduce?**

A más de las sanciones económicas, reducción de puntos, pienso que el plazo de retención del vehículo debería ser más de lo señalado.

**Análisis**

La profesional del derecho considera que manejar con una licencia de categoría distinta debe tener una sanción en cuanto a la retención del vehículo que debe ser de mayor tiempo.

**8. ¿Qué consecuencias considera que puede producir conducir con una licencia de categoría distinta a la exigible?**

Consecuencias de varios tipos, daños materiales, accidentes con resultado de muerte, sanciones con elevados valores a pagar, y pena privativa.

**Análisis**



La experta opina que conducir con una licencia de categoría diferente puede ocasionar daños de diversos tipos tanto materiales como de personas incluso multa y prisión.

**9. ¿Considera que existe un debido control de la Contravención de tránsito de primera clase cuando se conduce un vehículo distinto al exigible?**

No hay el debido control ya que el índice de accidentes de tránsito y con resultado de muertes se produce a diario, esto se debe por conducir vehículos distintos al de la categoría en la licencia. El agente de tránsito si detiene el vehículo tiene que verificar que la licencia sea la indicada para tal vehículo, pero lamentablemente la corrupción de la mayoría del personal de las entidades encargadas también es causante de la misma.

**Análisis**

La persona piensa que no hay control entorno a manejar con licencia de categoría distinta por el número de accidentes y porque las autoridades no vigilan el cumplimiento de la norma.

**10. ¿Cree que se debería de reformar la contravención de tránsito de 1era clase cuando un conductor tiene licencia de categoría diferente al vehículo conducido?**

Pienso que no solo las sanciones económicas deban ser altas, deberían también tomarse en cuenta el tiempo de suspensión de la licencia sea mayor, para que los conductores concienticen.

**Análisis**

La entrevistada opina que se debe reformar la contravención en mención con suspensión de licencia para que los infractores piensen más sus actos.

**3.2. Análisis Global de las Entrevistas**

Después de haber realizado las entrevistas a un grupo de expertos relacionados en la materia de análisis cuyos conocimientos aportaron al conocimiento de varios enfoques en torno a la temática que se investiga en el presente proyecto, se pudo evidenciar que gran parte de ellos coincidían en

criterios como que la contravención de tránsito de primera clase cuando se conduce con una licencia de categoría distinta al vehículo exigible debe ser reformada pero, en torno a esta reforma existen diversos criterios. Algunos de los entrevistados establecían que debía tener sanciones más rígidas ya que esto ayudaría a que haya menos contravenciones de este tipo.

Otros profesionales establecían que esta problemática comienza por las autoridades en que no hacen el debido control o que existe no existe la voluntad de controlar que los conductores manejen con un tipo de licencia acorde al vehículo. Existen criterios son que las sanciones sean más severas en torno a la retención del vehículo e incluso algunos mencionaban a la suspensión de la licencia de conducir con la finalidad de que los conductores infractores se sientan más afectados y no lo vuelvan a cometer. Sin embargo, todos los profesionales coincidieron en un punto, y es el de que la norma actualmente no es clara ya que se debe especificar tanto la categoría como el tipo de licencia ya que es lo específico del primero donde se determina cual vehículo es apto para conducir.

Por todo lo expuesto, se pudo determinar que lo que se espera es un mayor control de las autoridades, aclaración en lo que está expreso en la norma para que sea previsto tanto las categorías como los tipos de licencia porque los dos conceptos van de la mano, que las sanciones sean más severas y rígidas por los efectos que puede causar como los daños materiales y lesiones a las personas e incluso la muerte. Uno de los puntos a destacar de las entrevistas, es que se mencionó respecto a la concientización y capacitación a los conductores porque la educación vial es importante para la seguridad en las vías y que los conductores sepan lo que pueden realizar.

## **Capítulo IV**

### **Propuesta**

#### **4.1. Justificación de la propuesta**

En la vida cotidiana es habitual que existan conductores de varios tipos de vehículos. Sin embargo, no todos ellos pueden certificar que tienen toda la documentación que los acredite como un conductor adecuado para el vehículo que conducen e incluso algunos de ellos no tienen otros documentos habilitantes para la circulación del vehículo o en otras ocasiones dicho medio de transporte se encuentra en pésimas condiciones que no sería óptimo para circular por las vías. En adición, estas situaciones no son sancionadas en su mayoría ya que las autoridades más tienen en cuenta que las personas tengan licencia de categoría acorde al vehículo y no el tipo de licencia. Dentro de este caso surge la necesidad que la norma regule los casos en que una persona conduce un vehículo con una licencia acorde, con la finalidad de mejorar la seguridad vial.

Hasta el momento existe una problemática ya que la normativa no regula de manera adecuada esta situación antes mencionada ya que no se expresa con claridad lo que está escrito y tampoco prevé todas las situaciones que puedan ocurrir en torno a la licencia y al momento de conducir un vehículo. Por lo tanto, como propuesta se sugiere una reforma al Código Orgánico Integral Penal ya que este cuerpo legal es donde alberga las contravenciones de tránsito que pueden sancionar a las personas que incumplan o adecuen su conducta a lo expresado en el código. En concreto, el artículo 386 tercer inciso numeral dos expresa como contravención de tránsito de primera clase cuando un vehículo es conducido por un conductor con una licencia de categoría distinta que no va acorde al vehículo. En este artículo habla de categoría de licencia de conducir, pero no se mencionada nada de los tipos de licencia ya que eso es lo que determina si puede conducir un vehículo u otro dando pie a que existan casos que no puedan ser sancionados. Por tal motivo, se sugiere como propuesta que se reforme el artículo antes mencionado para regular eficazmente la conducción de un vehículo. Esta propuesta se la haría dirigida a la Asamblea Nacional para que le sirva de fuente para una propuesta legislativa que pueda ser tramitada conforme lo establece la ley y si es aprobada se mejoraría la tendencia actual dando mayor seguridad de la vida de los usuarios viales porque la persona quien conduce un determinado vehículo está plenamente capacitada para hacerlo.

#### **4.2. Propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal**

##### **Considerando:**

Que, el inciso primero del artículo uno de la Constitución de la República del Ecuador determina que tiene un modelo democrático y constitucional cuya finalidad es la protección de los derechos y la justicia

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador menciona el reconocimiento al debido proceso donde el inciso tercero establece el principio de legalidad donde nadie puede ser juzgado o sancionado sino está tipificado en la ley

Que, el artículo 5 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal reconoce el principio de legal donde no puede existir pena si no existe ley previa.

Que, el artículo 386 inciso tercero numeral dos del Código Orgánico Integral Penal determina la contravención de tránsito de primera clase cuando el conductor maniobra un vehículo con una licencia de categoría diferente.

Que, el artículo 386 inciso tercero numeral dos del Código Orgánico Integral Penal no establece como contravención de tránsito que no tenga el mismo tipo de licencia de conducir al vehículo que maniobrado.

Que, el Código Orgánico Integral Penal no prevé lo que sucede a diario en las calles del país por conductores que no tienen el tipo de licencia acorde al vehículo y necesita ser regulado.

Que, es necesaria una reforma al Código Orgánico Integral Penal para poder prever toda conducta al intentar manejar un vehículo y dar seguridad vial.

Procediendo con la potestad establecida en la Constitución y la ley, se manda el proyecto reformativo al Código Orgánico Integral Penal:

**Artículo 1.-** Sustitúyase el numeral dos del inciso tercero del artículo 386 por el siguiente:

“2. La persona que conduzca un vehículo con una licencia de categoría y tipo diferente a la exigible para el tipo de vehículo que conduce.”

### **Conclusiones**

- Considerando el primer objetivo específico planteado en este trabajo investigativo, se diagnosticó la contravención de tránsito de primera clase cuando el conductor posee licencia de categoría distinta al vehículo que conduce porque se constató las diversas implicaciones que conlleva esta infracción de tránsito. La situación es que la norma no previene situaciones donde la categoría y los tipos de licencia son términos que son distinguidos para el control y sanción ya que la categoría de licencia abarca a los tipos de licencia y este último determina cada vehículo por el cual es apto un conductor a manejar.

- Según el segundo objetivo específico que se fijó en este proyecto, se comparó la legislación extranjera en específico, Colombia y Perú, sobre la contravención de tránsito de primera clase cuando el conductor posee licencia de categoría distinta al vehículo que conduce. Se indagó que Colombia clasifica las contravenciones de tránsito en letras y la más leve es la primera letra del abecedario a diferencia de Ecuador que la primera clase tiene sanciones más severas que el resto de las clases, toman en cuenta como sanción que no se porte licencia. En cuanto a Perú, se clasifican de leves a muy graves, pero se pudo encontrar que existe una sanción parecida a la de Ecuador en la que se sanciona cuando no se lleva una licencia de categoría o tipo acorde al vehículo que conduce.

- En último lugar, en cuanto al tercer objetivo específico, se sugirió una reforma a la infracción penal de contravención de tránsito de primera clase respecto a las categorías de licencias que puede ser tomada en cuenta como propuesta legislativa, en que consistió en la sustitución de un numeral para que la categoría y tipo de licencia de conducir sean aspectos tomados en consideración cuando alguien conduce un vehículo para que la norma prevea diversas situaciones para el control y sanción.

### **Recomendaciones**

- De acuerdo con la primera conclusión desarrollada, se necesita que la regulación en torno a la contravención de tránsito de primera clase cuando el conductor posee licencia de categoría distinta al vehículo que conduce sea mejorada ya que se requiere que sea específica para todos los casos en los que se puede presentar y puedan ser objeto de sanción ya que, en la actualidad por falta de esto, es difícil que se pueda sancionar a un conductor. Esto se llevaría a cabo mediante una reforma legal, en el cual la universidad desde la academia por su grado de conocimiento y mediante trabajos investigativos como este, puede aportar ideas que ayudarían a solucionar esta problemática.

- En cuanto a la segunda conclusión planteada, es necesario que Ecuador acoja ideas de otras legislaciones extranjeras como la de Perú ya que, en ese país, sí existe una sanción de tránsito por el tipo o categoría de licencia que no va acorde al vehículo por el cual se conduce. Esto demuestra que ciertos países de la región han establecido mayor especificidad en sus normas con el fin de regular aún más el tránsito promoviendo la seguridad y Ecuador debería tomar ejemplo de estas ideas para mejorar en la regulación y control que el conductor sea apto para manejar un determinado vehículo. Es necesario que exista mayor participación en temas de tránsito en la academia y en los congresos internacionales donde profesionales y académicos puedan nutrirse de varias ideas de otros países.

- En tercer lugar, tomando en cuenta la última conclusión establecida, es recomendable que la sugerencia de reforma sea planteada por la ciudadanía, en especial desde las universidades por su nivel de conocimientos, ideando una propuesta legislativa que pueda llegar por iniciativa ciudadana y que esta sugerencia llegue a los legisladores para que sea parte de un proyecto reformativo al Código Orgánico Integral Penal dirigido a la Asamblea Nacional para que siga el trámite respectivo para su promulgación. En adición, se recomienda que las autoridades de control de tránsito y policía realicen mayores operativos de control y vigilen más el aspecto de revisar que los

conductores sean aptos para conducir un vehículo u otro tomando en consideración la categoría de licencia y el tipo de licencia, y que haya socializaciones con la población en general sobre estos aspectos que influyen en la seguridad vial con la finalidad de disminuir los daños y pérdidas en las vías.



### Bibliografía

- Alcivar Trejo, C., Calderón Cisneros, J. T., & Ortíz Chimbo, K. M. (Marzo de 2015). *Revista: CCCSS Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Obtenido de Revista: CCCSS Contribuciones a las Ciencias Sociales: <https://www.eumed.net/rev/cccss/2015/01/derecho-ecuador.html#:~:text=Principio.,normas%20jur%C3%ADdicas%20de%20un%20Estado>
- Alvarado, J. E. (15 de Mayo de 2017). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/infraccion-de-transito-causales/>
- Arellano. (s.f.). *BiDi.Uson.Mx*. Obtenido de BiDi.Uson.Mx: <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21436/Capitulo3.pdf>
- Becerra Jiménez, Á. X. (2013). *Repositorio Digital - Universidad Nacional de Loja*. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/20170/1/TESIS%20%c3%81lvaro%20Xavier%20Becerra%20Jim%c3%a9nez-ilovepdf-compressed.pdf>
- Beltrán Ayala, J. M., & Murillo Villagomez, P. M. (q0 de Diciembre de 2020). *ResearchGate.net*. Obtenido de [https://www.researchgate.net/publication/349451622\\_Sanciones\\_desde\\_el\\_articulo\\_386\\_numeral\\_32\\_del\\_Codigo\\_Organico\\_Integral\\_Penal\\_en\\_materia\\_vehicular](https://www.researchgate.net/publication/349451622_Sanciones_desde_el_articulo_386_numeral_32_del_Codigo_Organico_Integral_Penal_en_materia_vehicular)
- Cabanellas de Torres, G. (2011). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cañizares Navarro, J. B. (2014). *Revistas Científicas Complutenses*. Obtenido de <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/download/45814/43038/>
- Constituyente, A. (07 de Agosto de 2008). *Fiel Web*. Obtenido de Fiel Web: <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=89386&nid=1100#norma/1100>

- Correa Delgado, R. (25 de Junio de 2012). *Fiel Web*. Obtenido de Fiel Web:  
<https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=89386&nid=1033077#norma/1033077>
- Cortázar Triana, D. (27 de Septiembre de 2019). *Redalyc.org*. Obtenido de Redalyc.org:  
<https://www.redalyc.org/journal/5315/531561029005/html/#:~:text=La%20funci%C3%B3n%20interpretativa%2C%20siempre%20presente,ah%C3%AD%20desarrollar%20una%20epistemolog%C3%ADa%20propia.>
- DeConceptos.com. (s.f.). *DeConceptos.com*. Obtenido de <https://deconceptos.com/ciencias-juridicas/preterintencional>
- Definicion.de. (s.f.). *Definicion.de*. Obtenido de <https://definicion.de/delito/>
- Delgado Hurtado, D. S. (2021). *Repositorio Institucional Uniandes*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12498/1/UTPIAB010-2021.pdf>
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (s.f.). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/inhabilitaci%C3%B3n>
- Enciclopedia Jurídica. (s.f.). *Enciclopedia Jurídica*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/pena/pena.htm>
- Expansión.com. (s.f.). *Expansión.com*. Obtenido de Expansión.com:  
<https://www.expansion.com/diccionario-juridico/principio-de-oportunidad.html>
- Fernández Alles , J. J. (s.f.). *vLex España*. Obtenido de vLex España:  
[https://vlex.es/vid/funcion-integradora-constitucion-735550993?from\\_fbt=1&forw=go&fbt=preview](https://vlex.es/vid/funcion-integradora-constitucion-735550993?from_fbt=1&forw=go&fbt=preview)
- García Domínguez, M. Á. (s.f.). *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. Obtenido de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/175/dtr/dtr3.pdf>

- Gualle, N. (15 de Octubre de 2019). *Blogger.com*. Obtenido de Blogger.com: <https://centrojuridicongya.blogspot.com/2019/10/bienes-juridicos-prottegidos-y-delitos.html>
- Investigadores. (s.f.). *Investigación Científica.org*. Obtenido de <https://investigacioncientifica.org/alcance-la-investigacion-cientifica/>
- Jarrín G., I. J. (s.f.). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/contravenciones-penales-en-el-coip/>
- Leyes.co. (23 de Mayo de 2022). *Leyes.co*. Obtenido de [https://leyes.co/codigo\\_nacional\\_de\\_transito\\_terrestre/2o.htm](https://leyes.co/codigo_nacional_de_transito_terrestre/2o.htm)
- Lico, M. A. (s.f.). *Buenos Aires Ciudad*. Obtenido de <https://www.buenosaires.gob.ar/procuracion-general/breve-estudio-de-los-principios-generales-del-derecho-y-de-los-principios#:~:text=Los%20principios%20generales%20del%20Derecho%2C%20son%20el%20origen%20o%20el,naturaleza%20misma%20de%20las%20cosas%20.>
- Nacional, A. (10 de Febrero de 2014). *Fiel Web*. Obtenido de Fiel Web: <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=80959&nid=1070225#norma/1070225>
- ProRespaldo.com. (21 de Marzo de 2019). *ProRespaldo.com*. Obtenido de <https://www.prorespaldo.com/el-deber-objetivo-de-cuidado-en-el-ecuador/#:~:text=El%20deber%20objetivo%20del%20cuidado%20en%20Ecuador%20debe%20ser%20entendido,situaci%C3%B3n%20de%20riesgo%20o%20peligrosa>
- Quezada, J. J., Asanza Romero, C. A., & Suqui Romero, G. Y. (2021). *Revista del Instituto Tecnológico Superior*. Obtenido de <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/166/454>
- Ramos Galarza, C. A. (21 de octubre de 2020). *CienciAmérica*. Obtenido de CienciAmérica: <http://cienciamerica.uti.edu.ec/openjournal/index.php/uti/article/view/336/>

